



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE LOS DELITOS
COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Asesor:

Ramos Suyo, Juan Abraham
(ORCID: 0000-0002-9410-3865)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente
Vigil Farías, José
Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2023

TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
7	www.readbag.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRAGO

TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE LOS DELITOS COMETIDOS
POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Penal

Autor:

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Asesor:

Juan Abraham Ramos Suyo

(ORCID: 0000-0002-9410-3865)

Jurado:

Carlos Vicente Navas Rondón

José Vigil Farías

Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano

Lima – Perú

2023

Tesis

**Tipificación en el código penal peruano de los delitos cometidos por los altos
funcionarios contra la administración pública.**

DEDICATORIA

A, mi querida Madre Flormira Cieza Vargas en
agradecimiento por todo el amor y apoyo, que en todo
momento me ha brindado!

RECONOCIMIENTO:

Mi especial aprecio, reconocimiento y estima personal, al
Dr. Carlos Vicente Navas Rondón, Dr. Jose Vigil Farias y
Dr. Juan Abraham Ramos Suyo, por los lineamientos
académicos, que me han brindado!

Índice

Dedicatoria.....	iii
Reconocimiento	iv
Índice de figuras	v
Resumen	1
Abstract.....	2
I. Introducción.....	3
1.1 Planteamiento del Problema	4
1.2 Descripción del problema	5
1.3 Formulación de Problema	6
1.3.1 Problema general	7
1.3.2 Problemas específicos.....	7
1.4 Antecedentes	7
1.4.1 Antecedentes Internacionales	7
1.4.2 Antecedentes Nacionales	17
1.5 Justificación de la investigación	24
1.6 Limitaciones de la investigación.....	26
1.7 Objetivos de la investigación	26
1.7.1 Objetivo general	26
1.7.2 Objetivos específicos	26
1.8 Hipótesis	26
1.8.1 Hipótesis general	27
1.8.2 Hipótesis específicas.....	27
II. Marco Teórico.....	28
2.1 Marco conceptual.....	28
2.1.1 Consignación en el código procesal penal.....	28
2.1.2 Regulación especial en el código procesal penal	29

2.1.3 Actuación de los altos funcionarios en la legislación peruana	31
2.1.4 Sistema de Valoración del tratamiento de funciones de los Altos Funcionarios...	32
2.1.5 La inmunidad de los Altos Funcionarios.....	35
2.1.6 La Administración Pública en el Perú.....	40
2.1.7 Sistema de valoración para la tipificación penal	41
2.1.8 Sistema de valoración de la sana crítica, lógica y experiencia	41
2.1.9 Aspectos de Responsabilidad Social	42
III. Método.....	43
3.1 Tipo de investigación.....	43
3.2 Población y muestra.....	45
Población.....	45
Muestra	45
3.3 Operacionalización de las variables.....	45
3.4 Instrumentos.....	47
3.5 Procedimientos.....	47
Recolección de Información	48
Procedimientos de Recolección y Análisis del Contenido	48
Procedimiento de Datos	48
Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados.....	48
Técnicas	49
3.6 Análisis de datos	49
IV. Resultados.....	51
4.1 Contrastación de Hipótesis	51
4.2 Contrastación y Validación de Hipótesis:.....	51
V. Discusión de resultados	70
VI. Conclusiones.....	74
VII. Recomendaciones.....	76
VIII. Referencias.....	77

Anexo A: Matriz de consistencia	79
Anexo B. Instrumento de recolección de datos	81

RESUMEN

Esta tesis ha sido realizada conforme a las problemáticas existentes en el Perú y de acuerdo a las incógnitas ¿En qué medida los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública están tipificados en el código penal?, ¿Cuál es el tratamiento sancionador que se da, a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública? y Otras, siendo una investigación de tipo metodológico básico, con diseño descriptivo, no experimental y teniendo como objetivo determinar en qué medida los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública están tipificados en el código penal peruano, asimismo establecer cuál es el tratamiento sancionador que se da a los delitos cometidos por funcionarios contra la administración pública, por lo que, como resultado obtenido, es que, el tratamiento sancionador que se da a los altos funcionarios públicos es diferenciado, y que expresamente los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública no están tipificados en el código penal peruano vigente, además los altos funcionarios gozan de prerrogativas, como es la inmunidad, ante juicio político, altas remuneraciones económicas, que les permiten beneficiarse en lo que respecta al patrocinio legal recibido, el tiempo de investigación a su favor con la suspensión de plazo, la limitación de la acción policial, fiscal y judicial con relación a los actos urgentes de aseguramiento de la prueba, procedimiento, proceso y procesado, por lo que dichas vías de procesamiento al no estar debidamente señaladas, beneficia a los altos funcionarios, causando impunidad en la persecución de delitos que cometen los altos funcionarios, contra la administración pública.

Palabras clave: Altos funcionarios, tratamiento sancionador, administración pública, tipificación, delitos.

ABSTRACT

This thesis has been carried out in accordance with the existing problems in Peru and according to the unknowns: To what extent are the crimes committed by high officials against the public administration classified in the penal code? da, to the crimes committed by high officials against the public administration? and Others, being a basic methodological investigation, with a descriptive, non-experimental design and with the objective of determining to what extent the crimes committed by high officials against the public administration are typified in the Peruvian penal code, establishing what is the treatment sanction that is given to crimes committed by senior officials against the public administration and Others, therefore, in the present investigation, we have as a result, that the sanctioning treatment given to senior officials is differentiated, and that expressly the Crimes committed by high officials against the public administration are not typified in the current Peruvian penal code, in addition, high officials enjoy prerogatives, such as immunity, before impeachment and others, they are benefited in terms of time of investigation and police, prosecutor and judicial action in relation to urgent acts of assurance of the procedure, process and prosecution, so that said prosecution channels, not being duly indicated, benefit senior officials, causing impunity in the prosecution of crimes committed by high officials, against the public administration.

Key words: Senior officials, punitive treatment, public administration, criminalization, crimes.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis titulada “Tipificación en el Código Penal Peruano de los delitos cometidos por los Altos Funcionarios contra la Administración Pública”, se propone visibilizar un tópico que ha sido pasado por alto en los diálogos y que posee gran relevancia para asegurar una apropiada aplicación de medidas punitivas a las infracciones que se les atribuyen a los ejecutivos de la alta jerarquía de la administración pública. En esta línea, planteamos como interrogante a explorar: ¿Cuál es la respuesta punitiva asignada a las transgresiones realizadas por los dirigentes de elevada jerarquía en oposición a la administración estatal?, con la meta de Determinar cuál es la reacción sancionadora dirigida a las infracciones cometidas por los dirigentes de alto rango en contra de la gestión pública, evaluando su idoneidad y su explícita inclusión en nuestro actual marco legal penal peruano.

En la sección inicial, nos adentramos en la descripción y el planteamiento de los problemas, del mismo modo determinamos los objetivos, definimos las variables, también hacemos la justificación, realizamos el alcance y por último en esta parte efectuamos las limitaciones de nuestra investigación. Continuadamente en lo referente al marco teórico, hemos abordado las teorías generales relevantes, relacionados a nuestro tema de investigación, principalmente aquellas que están referidas a sistemas procedimentales y procesales, sobre el tratamiento sancionador a los altos funcionarios del estado, las prerrogativas de las que goza el alto funcionario, entre ellas la inmunidad, el ante juicio político y la condición política.

En el segmento del Método, abordamos la metodología de investigación, englobando el género, alcance y diseño del estudio. Igualmente, establecemos las herramientas destinadas a la adquisición de información que utilizaremos y establecemos la población objetivo, junto con la muestra que será objeto de encuestas. En la sección de Resultados, llevamos a cabo una exposición de los hallazgos derivados del análisis doctrinal de las encuestas. Además, presentamos la suposición y su verificación, respaldados por un minucioso examen y

elucidación de los desenlaces. En última instancia, durante la etapa final de la indagación, nos involucramos en un análisis detallado de los hallazgos logrados, examinamos las conclusiones a las que hemos llegado, ofrecemos nuestras recomendaciones y, posteriormente, compilamos la bibliografía de la cual, se extrajo la información. Concluyendo con la presentación de los anexos correspondientes y consignando en el mismo, la matriz de consistencia y el pliego de preguntas de la encuesta efectuada.

1.1 Planteamiento del problema

La equidad ante la ley constituye un derecho amparado por la Constitución para todos los individuos que ostentan la ciudadanía peruana. Esta salvaguardia está establecida en la segunda sección del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, es un hecho ampliamente reconocido, es que ciertos ciudadanos, especialmente aquellos que ocupan los más elevados puestos dentro de la esfera pública de nuestra nación, disfrutan de ciertas prerrogativas que en ocasiones se transforman en ventajas exclusivas. Estos individuos son objeto de un trato diferenciado, ya sea en términos de retribuciones pecuniarias o en los momentos en los que se encuentran bajo procesos legales debido a acusaciones o actos ilícitos relacionados con la administración pública.

De igual forma, al contar con un código penal en vigor en Perú desde el año 1991, el cual es aplicable a todos los ciudadanos peruanos por igual, se evidencia la falta de una especificación clara en el código penal para las acciones ilegales realizadas por los principales agentes gubernamentales. Esta insuficiencia conduce a una disparidad en la ejecución de la legislación, lo que da pie a circunstancias de falta de castigo en la perpetración de infracciones y a una insuficiente diligencia por parte del Ministerio Público en la persecución de acciones penales para indagar en la verdad y llevar a cabo una lucha efectiva contra la impunidad, así como otras manifestaciones de daño ocasionadas por los líderes de alto rango, al estado y a los ciudadanos en el campo de la función gubernamental. Por esta razón, este apartado tuvo su

génesis con el propósito de analizar diversos aspectos. Se comenzó por investigar ¿Cuál es el enfoque sancionador otorgado a las transgresiones efectuadas por los altos funcionarios contra la gestión pública? Además, se exploró ¿En qué medida los actos ilícitos cometidos por los líderes de alto rango en oposición a la gestión estatal se encuentran claramente delimitados en el código penal? Del mismo modo, se indagó ¿En qué grado la posición política de los líderes de alto nivel influye en la forma en que se aborda la penalización de los actos ilícitos en contra de la administración pública? Asimismo, se examinó ¿En qué proporción el proceso político dirigido a los líderes de alto nivel afecta la manera en que se procede penalmente ante los actos ilícitos realizados perjudicando la labor de la función gubernamental?

1.2 Descripción del problema

Los estados en el mundo son gerenciados por altos funcionarios, quienes son responsables de los que pueda ser un país como estado y sus ciudadanos, es sabido que el desarrollo de un país se ha basado en la capacidad de gestión de sus altos dignatarios y en especial funcionarios, asimismo muchos de los estados han sufrido graves perjuicios del accionar delictivos de estos altos funcionarios que en varios casos les han llevado a la quiebra o a mantenerse en el sub desarrollo, ya que los delitos que comete un alto funcionario en contra de la administración pública es perjudicial no solo para la economía del país, sino también afecta directamente al ciudadano de a pie en el resto de factores, como es, el estado emocional, salud, vivienda, educación, etc., por lo que hay países orientales, como Singapur, que luego de aplicar sanciones drásticas como la implementación de la ejecución capital para las transgresiones realizadas por sus habitantes y todos aquellos individuos públicos deshonestos (como legisladores, oficiales de ley, miembros de las fuerzas armadas, etc.), especialmente enfocándose en los dirigentes de máxima jerarquía implicados en acciones agraviantes al estado, ha transformado a este país en uno de los que, no solo goza de una mejor calidad de vida, sino que también muestra un mayor poder adquisitivo en comparación con muchos otros

países a nivel global. Este avance le ha valido una posición destacada en el ranking mundial de naciones con un desarrollo sustancial en los últimos años. Como consecuencia, se vuelve imperativo que la administración pública ejerza el máximo cuidado y escrutinio al abordar las medidas punitivas a tomar contra sus funcionarios que participan en actividades delictivas en detrimento de la misma. A lo largo de toda la historia de nuestra vida republicana que abarca desde 1821 hasta 2023, en el Perú, hemos presenciado de manera constante que la categoría más perjudicial de actividad delictiva en nuestro país involucra infracciones contra la administración del estado. Estas transgresiones, que son comúnmente perpetradas por funcionarios y servidores públicos, por lo que se ha resaltado la necesidad crítica de medidas rigurosas en el manejo y la penalización de estos actos.

1.3. Formulación del problema

Esta problemática abordada ha sido reconocida, y se ha identificado que los actos ilícitos perpetrados por los ejecutivos de alto nivel contra la administración pública, carecen de una definición de sanciones concretas. Estos delitos no están explícitamente establecidos en el código penal de Perú, lo cual resulta en una infracción de los principios constitucionales que aseguran la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, así como los principios de legalidad y proporcionalidad, entre otros. Estos principios establecen que es fundamental, tanto a nivel constitucional como penal, que "sin ley previa, no hay infracción ni sanción" (expresado en latín como "nullum crimen, nulla poena, sine lege"). Este principio está arraigado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, Párrafo 24 "d", donde se establece como una Salvaguardia Individual, asegurando que "ninguna persona será enjuiciada ni sentenciada por acción u omisión que en el momento de su realización no esté previamente especificada en la ley de forma clara e inequívoca como una transgresión penal, ni castigada con la pena establecida por la ley". Además, estas carencias ocasionan un impacto económico significativo en el estado peruano y contribuyen a la percepción de impunidad. Por tanto, para combatir los

delitos perpetrados por los altos funcionarios públicos en las esferas superiores del poder, es fundamental exponer, analizar y después de un debate adecuado, presentar las recomendaciones pertinentes. Igualmente, es necesario fomentar la inclusión de estas infracciones en el código penal de Perú de 1991, concretamente en el segundo volumen, sección especial título XIII, dentro de la clasificación de "Delitos perpetrados por los Altos Funcionarios Gubernamentales".

1.3.1. Problema General

¿Cuál es el tratamiento sancionador que se da a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública?

1.3.2. Problemas Específicos

a.- ¿En qué medida, los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, están tipificados en el código penal peruano?

b.- ¿En qué medida, la condición política de los altos funcionarios incide en el tratamiento sancionador de los delitos cometidos contra la administración pública?

c.- ¿En qué medida el juicio político a los altos funcionarios incide en el tratamiento penal de los delitos cometidos contra la administración pública?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, se han concebido las próximas exploraciones vinculadas con la relevancia de integrar en el código penal, las infracciones perpetradas por los líderes superiores en oposición a la gestión gubernamental:

El punto de partida de mi estudio se encuentra en el Trabajo de Investigación, Análisis de incidencia de la corrupción en el desarrollo económico y social a nivel mundial periodo (1997-2017), sometido como requisito para alcanzar el grado de Economista, donde los

investigadores: Nathaly Estefani Veloz Márquez y Alexander Javier Paredes Romero, pertenecientes a la Universidad Central del Ecuador, facultad de Ciencias Económicas, abordan en su introducción y problemática lo siguiente:

La corrupción en la alta esfera gubernamental se ha transformado en la "piedra en el zapato" del progreso a nivel global, cuyo punto de partida más influyente se localiza en los años noventa del siglo anterior, cuando sus efectos se hicieron evidentes en las economías y en las comunidades. Asuntos como el crecimiento económico y la solución de dilemas sociales se vieron complicados, llevando a los estados a enfrentar directamente este asunto. Esta dinámica motivó a organismos internacionales, gobiernos y eruditos a abordar el problema desde distintas ópticas. De esta manera, desde un punto de vista teórico, la corrupción se ha tornado en un fenómeno complejo de evaluar y describir, debido a la falta de herramientas que permitan analizarlo de manera objetiva; actos que se sitúan en la frontera entre lo permitido y lo ilícito son excluidos. Sin embargo, múltiples especialistas, como Nye (1967), han orientado sus análisis a definirla como beneficios económicos y sociales que los altos funcionarios públicos obtienen a través de la explotación personal del poder conferido en sus posiciones. Es relevante destacar que esta definición funcional fue adoptada por el Banco Mundial, una entidad internacional. El comportamiento corrupto de las altas figuras políticas y empleados del sector público a nivel global ha trascendido de ser una preocupación temporal de un gobierno o partido político específico, para convertirse en un problema recurrente estructural a lo largo del tiempo, incluso adquiriendo rasgos culturales. Esto lleva a que, la estructura institucional reguladora, legal y jurídica, muestre su falta de eficacia para supervisar esta forma de infracción, mientras que también genera fragilidad y desconfianza en el sistema político y en el poder gubernamental. Estos atributos engendrados por la corrupción generan desafíos que repercuten de alguna manera en el avance económico del país. Además, Egas (1998) concluye en su investigación: "Este estudio examina la relación actual entre la alta corrupción y el desarrollo

económico y social, utilizando como casos de análisis un conjunto de 130 naciones durante el periodo 1997-2017”.

Las evaluaciones de este estudio presentan de manera coherente, dentro de un intervalo de error del cinco por ciento, y respaldadas por evidencia empírica, la credibilidad global del modelo, arrojando resultados sugestivos, los cuales respaldan que la existencia de las infracciones realizadas por los líderes superiores gubernamentales en las naciones que gestionan afecta los procesos de progreso económico y social en los países. Por otro lado, el aspecto metodológico de esta investigación toma como referencia el estudio efectuado por Selçuk Akçay (en su obra "Corrupción y Desarrollo Humano") y convierte en datos longitudinales el análisis de corte transversal al aplicar y aumentar en cuatro variables con el propósito de obtener una evaluación más precisa del avance desde una perspectiva de promoción de capacidades humanas e incorporar indicadores que se desvían del análisis económico tradicional de progreso entendido únicamente como crecimiento económico.

Con ese propósito, se empleó el Índice de Desarrollo Humano como variable principal; además, tomo en cuenta ocho variables independientes: Índice de Libertades Económicas, Índices de Libertades Políticas y Civiles, Proporción de Población Urbana, Índice de Percepción de la Corrupción, Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, Tasa de Desempleo, Gasto en Atención de Salud, Eficiencia Gubernamental. Estas variables engloban los elementos esenciales de las capacidades humanas, conforme a la visión de Amartya Sen. Al cotejar los resultados de este estudio con los obtenidos por Akçay, se encontró de manera curiosa que la relevancia de la relación entre desarrollo humano y la corrupción decrece al considerar un marco temporal más amplio y expandir los casos analizados. En relación a las otras variables, se observa que hay otros factores de mayor importancia que influyen en el nivel de progreso de los países, como es el caso del PIB per cápita.

A pesar de que este medidor es objeto de críticas debido a sus limitaciones, continúa

siendo un componente fundamental para evaluar el nivel de adelanto en las naciones con una debida participación del alto funcionario, ya que un alto Producto Interno Bruto (PIB) per cápita está correlacionado con un elevado nivel de desarrollo. Por otro lado, aspectos como la calidad de las instituciones gubernamentales de los países revelan una relación negativa en relación al Índice de Desarrollo Humano (IDH); no obstante, su influencia carece de importancia. Por lo tanto, se nota que administraciones ineficaces que aplican tácticas de política económica poco eficientes no generan desequilibrios significativos en los procedimientos de avance de las naciones. Esto se debe a que las acciones de los altos funcionarios corruptos tienen un alcance limitado en la efectividad de las medidas de política pública, como el gasto público en atención de salud y otros. Un obstáculo en el estudio se vincula con la carencia de datos disponibles para naciones de bajo desarrollo, especialmente aquellas en el continente africano.

Esto resultó en la formación de una muestra que abarcaba naciones con niveles bajos de desarrollo y altos índices de corrupción venidos de las altas esferas del poder, representando menos del veinticinco por ciento. Este patrón reduce la importancia y la medida del estimador de la variable corrupción; no obstante, su dirección no cambia. De esta manera, se aprecia en sintonía con ciertos autores como Dong, que la corrupción no influye en el nivel de avance de los países. Sin embargo, la noción de que podría actuar como un incentivo para la economía al eliminar las ineficiencias del alto funcionario del gobierno que no cumple adecuadamente su responsabilidad básica es una suposición que requiere un análisis más profundo. Esto es debido a que, como revela esta investigación, la relación entre el índice de desarrollo Humano y la administración del alto funcionario tiene un inapropiado tratamiento sancionador

El análisis de características pone de relieve que la mayoría de las naciones con mejores resultados en las variables seleccionadas están mayormente en Europa. Una firme dedicación de sus sistemas gubernamentales garantiza que su población tenga las oportunidades para enriquecer sus capacidades personales, lo que funciona como un factor que contribuye al apoyo

de los procesos de avance en estas comunidades. Esto se logra mediante la promoción de la libertad económica, los derechos civiles y políticos, y una inversión sustancial en servicios de salud a través del gasto público. Por otro lado, los países con los índices de desarrollo más bajos se localizan en el continente africano. En estas naciones, todas las variables exhibieron indicadores significativamente inferiores al promedio mundial. La burocracia gubernamental carece de confiabilidad y no dispone de la capacidad para diseñar e implementar estrategias de política pública en favor del bienestar social, lo cual limita las aptitudes de sus sociedades.

El segundo marco de relevancia en nuestra investigación emerge de una investigación llevada a cabo con el propósito de adquirir el título de especialización en administración pública. Este análisis fue ejecutado por Lucy Stella Beltrán Baquero en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) de Bogotá, Colombia, en agosto de 2015. Conforme a la autora, el propósito de esta indagación era abordar la corrupción en las altas esferas del poder desde una perspectiva de los jóvenes frente a la corrupción en Colombia, un desafío habitual en nuestra vida cotidiana. Se postulaba que los jóvenes podrían, desde una etapa educativa temprana, aportar para contrarrestar este problema, limitando su difusión de alguna manera. Basado en las estimaciones de población ofrecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2012, la cantidad de individuos con edades entre 14 y 28 años ascendía a 12.5 millones, representando el 26.8% de la población total del país. A medida que avanzaba el tiempo, el porcentaje de población joven tendría a disminuir gradualmente, y para el año 2020, una de cada cuatro colombianas estaría en el rango de edades de 14 a 28 años. Dentro de este grupo, la proporción de varones y mujeres estaba prácticamente equilibrada. Se anticipaba que para el 2020, un 51% de las jóvenes serían varones y el restante 49% mujeres. Por otra parte, un 22.6% (2.8 millones) de este grupo residía en áreas rurales, cifra inferior a la proporción en comparación con la población total (24%). Por tanto, se reconocía la relevancia de considerar a los jóvenes desde temprano, ya que constituirían el

futuro de la sociedad y que por ende asumirán los cargos públicos de administración, teniendo las principales conclusiones son:

La corrupción en las altas esferas del poder, constituye una problemática de época actual, aunque su existencia se remonta a prácticamente los albores de la humanidad. A lo largo del avance histórico del ser humano, han ido incorporándose diversos tipos de afectación a la administración pública, que parecen formar parte de nuestro día a día. Esta coyuntura se debe, en gran parte, a la falta de completa conciencia acerca de los significativos daños que la corrupción puede causar a la administración pública, estado y, por ende, a la sociedad y el mundo en su totalidad. Sin embargo, se hace evidente que pocos verdaderamente se involucran en la tarea de eliminar la alta corrupción, salvo organizaciones como Transparencia Internacional (T.I.) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Sin embargo, sus acciones han tenido un alcance restringido en la eliminación de este problema.

La lucha contra la los delitos de las altas esferas del poder ha perdido terreno de manera significativa en los últimos tiempos, y como tema de discusión, está firmemente arraigada en todas las partes del mundo. Desde las instalaciones más modernas de juntas de acción comunal en pequeñas ciudades de distintos países, hasta los destacados foros de líderes mundiales convocados bajo el amparo de agencias del sistema de Naciones Unidas, las conversaciones sobre alta corrupción están presentes en todos los niveles. Estas discusiones se manifiestan tanto en naciones menos desarrolladas como en las más prósperas, en influyentes corporaciones multinacionales y en modestas empresas de ingeniería y otras, en organizaciones gubernamentales, en instituciones académicas y en campañas políticas, entre otros contextos. Todo esto ha resultado en un debate notoriamente más complejo. Sin embargo, las pruebas disponibles, sin desconocer ciertas excepciones, podrían llevar a la conclusión de que "la cantidad de documentos redactados sobre la alta corrupción guarda una relación inversa con la cantidad mínima altos funcionarios corruptos encarcelados".

No obstante, es imperativo reconocer los notables avances conceptuales y el exitoso progreso en un proceso de prueba y error que muy posiblemente nos sitúa en el umbral de importantes logros y de una auténtica cruzada global contra la alta corrupción. La corrupción, como fenómeno social, no surge en los jóvenes en relación a la corrupción, sin motivo alguno. Más bien, requiere condiciones adecuadas para que una sociedad facilite su existencia, y esto involucra la tolerancia hacia comportamientos no éticos que se convierten en códigos aceptados de conducta de los altos funcionarios de un estado.

La corrupción es el modo más frecuente de delinquir por parte del alto funcionario, representa un valor contrario a la ética pública, y además de las consiguientes repercusiones en los campos político, económico y especialmente social, engendra una cultura que cuestiona la esencia de la moral y la ética, afectando de diversas maneras la estructura social. Este fenómeno alcanza a todos, a pesar de la apatía que parece generar. (Fuente: Red Manos Limpias). Erradicar la alta corrupción no ha sido, ni será una labor sencilla, sin embargo, recae en la responsabilidad de todos: líderes gubernamentales, operadores jurídicos, medios de comunicación, instituciones educativas y especialmente en los padres de familia, quienes actúan como los principales educadores. Mediante su ejemplo de vida, pueden guiar a sus hijos hacia una integridad personal que utilice valores y principios en situaciones apropiadas. Estas personas jóvenes trabajarán por un mundo más ético, más humano y, lo más fundamental, exento de delitos que atenten la administración pública.

Los infantes necesitan de su ejemplo para aprender y comprender que, a pesar de esta situación que impacta al mundo en estos tiempos, es factible vivir en él con equidad, sinceridad y fidelidad. Debemos tener en mente que, antes de pedir a la sociedad que emprenda acciones contra esta situación, y si anhelamos residir en un mundo más favorable y sin alta corrupción, el proceso de transformación se origina en legislar específicamente los delitos que cometen los altos funcionarios del estado.

El tercer marco relevante en mi estudio se basa en la tesis doctoral titulada "Contraste entre transparencia y corrupción en la Contratación Pública y enfoques transparentes en todas las etapas de la adquisición pública como contramedida a la corrupción", elaborada por José Manuel Martínez Fernández. Esta tesis se defendió en el año 2015 en la Universidad de León, España, y presenta la siguiente introducción.

La corrupción a gran escala es cometida por el alto funcionario público, es una arraigada plaga global: ha permeado todas las regiones del mundo a lo largo de la historia. La "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003" ejemplifica su consideración como un problema universal, una cuestión que Kofi A. ANNAN describió en estos términos: "La corrupción es un mal insidioso que conlleva efectos corrosivos para la sociedad. Minan la democracia y el estado de derecho, propician violaciones de los derechos humanos, distorsionan los mercados, reducen la calidad de vida y fomentan la proliferación de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno pernicioso está presente en todas las naciones, independientemente de su tamaño o riqueza, si bien sus repercusiones son especialmente devastadoras en el mundo en desarrollo. Los delitos que efectúan los altos funcionarios gubernamentales afectan desproporcionadamente a los más vulnerables, al desviar recursos destinados al desarrollo, socavar la capacidad gubernamental para brindar servicios esenciales, alimentar la inequidad y la injusticia, y desincentivar las inversiones y la ayuda extranjera. La alta corrupción es un factor fundamental de bajo rendimiento y un obstáculo considerable para la erradicación de la pobreza y el avance." Líderes mundiales han compartido preocupaciones similares. La Canciller alemana, Ángela MERKEL, el 8 de junio de 2015, al concluir la Cumbre del G7, resaltó que la corrupción es una de las causas de la desconfianza de los ciudadanos hacia los Gobiernos. El Papa Francisco, en un discurso pronunciado en Asunción, Paraguay, el 12 de julio de 2015, afirmó que "la corrupción es como una plaga, una gangrena en la sociedad (...)

ningún político puede ejercer su función si está sometido a la corrupción. Esto se repite en todas las naciones del mundo, pero si un pueblo quiere preservar su dignidad, debe erradicarla". La magnitud de este problema global y la urgente necesidad de afrontarlo son innegables. Con el propósito de aumentar la conciencia mundial sobre este asunto, desde 2003, la ONU ha designado el 9 de diciembre como el Día Internacional contra la Corrupción, el mismo que arribo a las siguientes conclusiones:

La corrupción a gran escala, es un mal permanente que acompaña al poder como una "sombra al cuerpo" (NIETO GARCÍA), lo que hace que su erradicación total sea una tarea imposible. A pesar de esta realidad, las consecuencias éticas y económicas perjudiciales que conlleva demandan un esfuerzo continuo para convertir la lucha contra esta plaga en una batalla constante. Esto permitiría reducir su impacto al mínimo y recuperar las pérdidas que provoca.

Este es un objetivo global que se refleja en la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003", ya que, aunque no todos los países enfrentan la misma situación, los efectos de la corrupción no excluyen a ningún Estado. Para alcanzar un auténtico éxito en esta lucha, es necesario internacionalizar la batalla contra la corrupción (según Rivero Ortega), especialmente en la persecución de aquellos responsables de tales actos y en el rastreo y confiscación de los fondos adquiridos de manera ilícita. El problema de la corrupción parece haber sido más apremiante y visible en España que en otros países en los últimos años. Entre 2012 y 2013, la corrupción ascendió del cuarto al segundo lugar en la lista de problemas públicos percibidos por los españoles, según datos del Centro de Investigaciones Sociológicas, quedando solo por detrás del desempleo. Esta posición se mantuvo en la encuesta de junio de 2015.

Tal como se evidencia en los registros de casos de corrupción (mencionados por Garzón Real, Sosa Wagner y Fuertes López, entre otros), la corrupción ha impregnado la esfera pública española a lo largo de la historia; y la esfera privada tampoco ha escapado de los fraudes (como

se refleja en el Fuero de León de 1017). A finales del siglo XX, parecía que España estaba atravesando una fase de desafíos históricos (según Nieto García), pero al no abordar adecuadamente esta cuestión, esos desafíos se han transformado en un abismo profundo que afecta de manera significativa.

Posiblemente, la crisis económica agravada desde 2008 ha ampliado la exposición de la corrupción en las altas esferas del poder, en los medios de comunicación y aumentado la indignación social o la reducción de la tolerancia ante este fenómeno. Esto brinda la oportunidad de implementar medidas tangibles y eficaces para abordar esta problemática arraigada en nuestra sociedad. La lucha contra la corrupción va más allá de las simples normativas regulatorias y demanda una reestructuración amplia, que inicie con una educación social en valores éticos para eliminar cualquier forma de aceptación social hacia la corrupción, sea en el ámbito político, administrativo, empresarial o personal (según Muñoz Molina). Sin embargo, este cometido de concienciación social debe acompañarse con una regulación legal precisa que incorpore mecanismos eficaces para identificar y sancionar transgresiones.

Para alcanzar este objetivo, se vuelve esencial una genuina voluntad política (según Fuertes López), la cual debe ser impulsada mediante la presión social, especialmente manifestada a través de la disminución de votos para aquellos partidos que alberguen a individuos corruptos en sus filas (conforme García Amado). Además, se requiere una disposición por parte de los profesionales del ámbito jurídico y económico para prevenir y denunciar la corrupción cuando sea detectada. El enfoque de este estudio se centra en la presentación de medidas encaminadas a reducir la corrupción en el ámbito de la contratación pública.

La administración pública es el ámbito más propenso de los delitos que cometen los altos funcionarios y donde se observan más incidentes; se estima que únicamente en la Unión Europea, registro pérdidas de alrededor de 120.000 millones de euros anuales en recursos

estatales. La percepción de la corrupción en este ámbito en España también supera la media europea, de acuerdo a las encuestas del "Eurobarómetro". En mi punto de vista, la clave para lograr una administración pública íntegra, eficiente y transparente reside en poner las cosas claras, esto es tipificar los delitos que cometen los altos funcionarios, comprendida en su doble dimensión, como un principio orientador de la administración pública transparente y como estrategia de divulgación de datos públicos.

El principio de delimitar la sanción al alto funcionario, implica el principio de igualdad de trato ante la ley de toda persona, establece el cimiento fundamental, estructural y constante que debe ser incorporado en todas las etapas de todos los contratos y estatus públicos. Este enfoque asegura la efectividad a través de una participación más amplia y una competencia en igualdad de condiciones (claridad sustancial). Los detalles relacionados con un claro tratamiento sancionador realizado bajo esta base, deben ser presentados de manera organizada y de fácil control para el acceso a la administración pública, fomentando su involucramiento en la comprensión y supervisión del uso de los recursos públicos, lo que se refleja en una "contratación accesible" (claridad formal y legal). En consecuencia, se logrará en esta esfera de la administración pública el "derecho a una buena administración y debida sanción", tal como está consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea con relación al numeral 2 del artículo 2 de nuestra carta fundante, igualdad ante la ley.

1.4.2.- Antecedentes a nivel Nacional

En nuestra nación, se ha llevado a cabo la investigación siguiente acerca de los crímenes vinculados a la gestión gubernamental, que hemos analizado como el más pertinente y atractivo para nuestro trabajo de investigación:

El primer contexto relevante de mi investigación a nivel local involucra la tesis denominada "El Sistema Jurídico Penal como Instrumento para Mitigar la Corrupción en Funcionarios en el Perú", creada por Santivañez (2018), con el propósito de obtener el grado

académico de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Esta tesis explora el núcleo problemático que conecta la corrupción con el ejercicio del poder a lo largo de la historia. Los orígenes de este fenómeno se retrotraen a las primeras estructuras sociales basadas en la autoridad de grupos privilegiados, ya sea de carácter nobiliario, militar o religioso. Por tanto, es razonable afirmar que la corrupción ha estado presente desde siempre, ya que el poder humano siempre ha existido, y cuando este poder adolece de carecer de límites y reglas predefinidas, los actos corruptos tienden a proliferar sin control. Desde la antigüedad clásica hasta el Renacimiento, el concepto de corrupción englobaba un significado más amplio que en la actualidad. En obras de filósofos como Platón, Aristóteles y Maquiavelo, el término se empleaba para describir la salud moral de la sociedad en su conjunto, más que las acciones individuales. En otros contextos, se refería a la desigual distribución de riqueza y poder, a la discordia entre líderes y seguidores, a fuentes ilegítimas de poder, al cuestionable derecho de los gobernantes a dirigir o a la falta de aprecio por la libertad en una nación. En su condición de delito, el soborno o corrupción encuentra sus raíces en la antigua Roma.

Una comprensión completa del Derecho Penal, tanto en su dimensión sustantiva como procesal, se erige como una herramienta esencial en la disminución de la Corrupción de Funcionarios en el Perú. Este enfoque abarca la identificación de comportamientos que se ajustan a los tipos delictivos establecidos en la legislación penal, evitando cualquier ambigüedad o posibilidad de que los acusados eludan su responsabilidad alegando falta de tipicidad. En consecuencia, una mayoría de los acusados opta por admitir su culpabilidad de manera anticipada.

Según las cifras disponibles, se observa un incremento en las sentencias por delitos vinculados a la corrupción de funcionarios en el contexto peruano. Sin embargo, es crucial resaltar que estas condenas mayormente se relacionan con acciones realizadas por funcionarios de niveles inferiores. En contraste, las investigaciones relacionadas con individuos de rango

superior o alta jerarquía no han avanzado al mismo grado de proceso judicial.

El segundo antecedente de esta investigación proviene de la tesis “La necesidad de la tipificación de las infracciones constitucionales en la constitución política del Perú”, presentada por Covarrubias (2020), para obtener el título de Maestro en Derecho Constitucional. Este trabajo de investigación aborda la "Imperante Necesidad de Incluir en la Constitución Política del Perú la Tipificación de las Infracciones Constitucionales". La cuestión central se enfoca en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, que otorga a la Comisión Permanente la responsabilidad de presentar acusaciones por violaciones a la Constitución contra ciertos funcionarios, como el Presidente de la República, legisladores, Ministros de Estado y otros cargos relevantes. En este contexto de análisis, emerge la incógnita en torno a la definición de "infracción constitucional". Esta noción se comprende como una transgresión de índole política que implica una acción o suceso que contradice determinados preceptos relacionados con la dignidad y el respeto de los individuos mencionados en los artículos 99 y 100 de la Constitución. Esta transgresión política es distinta de la comisión de delitos funcionales por parte de altos funcionarios estatales, que están sujetos al escrutinio parlamentario. Un ejemplo representativo es la negociación de votos dentro del congreso para la aprobación de una ley; aunque no constituye un delito, se considera una infracción política, dado que puede llevar a acuerdos o beneficios para los involucrados y quien arriba a las siguientes conclusiones:

La doctrina y la jurisprudencia resaltan la relevancia de establecer definiciones claras para las infracciones constitucionales, dado que la carencia de tipificación dificultaría la aplicación de sanciones en caso de violaciones a los principios y derechos establecidos en la Constitución.

Esta necesidad encuentra sustento en la resolución emitida por el Tribunal Constitucional en el caso de Cesar Humberto Tineo Cabrera (Exp. 00156-2012-HC/TC), donde se determinó que es fundamental tipificar las infracciones constitucionales, ya que resulta

esencial identificar la naturaleza de la falta y establecer una sanción basada en una normativa específica.

A pesar de esta recomendación, el Congreso no abordó de manera apropiada este asunto. La inclusión de la tipificación de las infracciones constitucionales en la Constitución Política del Perú es ampliamente respaldada por los profesionales legales en la ciudad de Cusco, donde un 94% de ellos, considera que esta medida es una necesidad apremiante. Esto se debe a que la ausencia de tipificaciones claras de estas infracciones llevaría a la falta de sanciones y de inhabilitaciones pertinentes. Es fundamental que estas tipificaciones establezcan si las faltas se cometieron de manera dolosa o imprudente, si son resultado de acciones u omisiones y si la sanción recae únicamente en el autor o si también puede extenderse a las personas involucradas en el acto.

Después de analizar las fuentes doctrinales y jurisprudenciales, se hace evidente que la ausencia de una tipificación de las conductas que constituyen infracciones constitucionales afecta el principio de legalidad en el ejercicio del poder público. Este principio establece que todas las acciones de los órganos públicos deben estar en plena conformidad con la ley vigente y sus competencias, y no deben depender de la voluntad personal de individuos. En este contexto, las conductas que podrían dar lugar a infracciones constitucionales carecen de una definición clara en cualquier marco legal, salvo menciones generales en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso, específicamente en su artículo 89°. Desde la perspectiva del 84% de los profesionales del derecho en la ciudad de Cusco, la intención de sancionar las infracciones constitucionales contempladas en la Constitución Política del Perú incide en el principio de legalidad. Esto se traduce en que cualquier base para imponer sanciones debe surgir de una ley formal, y dado que actualmente no existe una tipificación específica para las infracciones constitucionales cometidas por altos funcionarios, tampoco hay un fundamento válido para aplicar sanciones. En otras palabras, para llevar a cabo un

procedimiento político en contra de alguien, es esencial tener una comprensión clara de las faltas cometidas y que estas estén claramente definidas en una normativa, en consonancia con un principio universal de legalidad.

La doctrina derivada de las fuentes citadas sostiene que las infracciones constitucionales adoptan una naturaleza intrínsecamente política y rigurosa. Estas transgresiones se producen cuando un funcionario de alto rango en la esfera pública actúa en contradicción con la Constitución, las leyes y las regulaciones, incluso si tales acciones no se consideran delitos per se. Estas actuaciones contravienen bienes jurídicos protegidos, como la honra y la responsabilidad inherente a las funciones de su cargo. La consecuencia típica de tales infracciones suele ser la imposición de sanciones de inhabilitación, lo que implica la destitución de su puesto. Según un 80% de los profesionales del derecho en la ciudad de Cusco, estas infracciones constitucionales también poseen un matiz político. Esta perspectiva se deriva de su orientación hacia resultados y objetivos de naturaleza política. En consonancia con esta visión, el propósito es establecer la responsabilidad del funcionario de alto rango y, en caso de confirmarla, proceder a su destitución. Estas medidas se diseñan con la finalidad de salvaguardar al Estado de funcionarios inadecuados y preservar la confianza del público en las instituciones y en el sistema político en su conjunto.

La visión de expertos y las resoluciones judiciales del Tribunal Constitucional resaltan que las infracciones a la Carta Fundamental se encuentran referidas en los artículos 99° y 100° de la Constitución, así como en el artículo 89° del Reglamento del Congreso. Importa recalcar que, si bien se hacen menciones a los líderes de alto nivel sujetos a un escrutinio político debido a su incumplimiento de la Constitución, no se enumeran específicamente las acciones o acontecimientos que conllevan una falta de naturaleza constitucional. En consonancia con este enfoque, y en línea con la propuesta anteriormente citada, las violaciones a la Constitución Política del Perú podrían abarcar: acciones en contradicción con la responsabilidad y la

reputación inherentes a las obligaciones del cargo, ataques a la seguridad pública, pactos de voto en el congreso, desatención de la Constitución mediante ausencias en sesiones plenarias, vulneraciones a cualquier precepto o mandato constitucional, actos censurables debido a conductas inapropiadas, y en general, cualquier delito cometido durante el ejercicio de sus funciones que pueda resultar en una pena infamante. Las sanciones serían proporcionales al nivel de las faltas de carácter político.

Zevallos (2019), en la investigación que titula “Control parlamentario, lucha contra la corrupción y lavado de activos, 2011 – 2016”, lo efectúa con la finalidad de obtener el grado de maestro en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, realiza el planteamiento del problema desde la perspectiva de la democracia constitucional, que defiende el concepto, de que ningún poder debe quedar exento de la supervisión y control, tanto de los demás poderes como de la opinión pública (Landa, 2003, p. 41). En este marco, en un país democrático no es apropiado otorgar un poder de manera absoluta, sino que se precisa una supervisión de los poderes, como se observa en el caso del Perú, donde coexisten los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, además de la influencia de la sociedad en las decisiones durante las elecciones. Esta investigación se enfrenta a una cuestión recurrente de control de poderes entre el ejecutivo y el legislativo, a pesar de la existencia de un marco legal tanto a nivel nacional como internacional que no se respeta. En esta dinámica, el dictamen en las elecciones recae en la ciudadanía. El sistema jurídico contempla una variedad de mecanismos de supervisión del poder político. A pesar de la existencia de diversas formas de control, la modalidad de control parlamentario destaca por su tradición y relevancia (Luque, 1997, p. 73). Siguiendo una lógica similar (Mallada, 1997), se ha considerado históricamente que la función primordial de los parlamentos es legislativa. Sin embargo, la importancia del control parlamentario sobre las acciones del ejecutivo ha alterado el papel de los parlamentos contemporáneos, dando lugar a que su función legislativa sea eclipsada por la de supervisión.

Con este trasfondo, surgen tres enfoques de control: primero, una teoría restrictiva que vincula el control parlamentario con sanciones; segundo, una teoría amplia o de aseguramiento que se enfoca en verificar, inspeccionar y comprobar sin necesariamente imponer sanciones; y finalmente, una tercera teoría de polivalencia, que no establece un procedimiento específico, permitiendo que el control sea ejecutado por diferentes métodos parlamentarios. A pesar de estos enfoques, existe una falla evidente en su implementación, lo que facilita la proliferación de la Corrupción y el delito de blanqueo de capitales en entidades gubernamentales, empresas privadas y agrupaciones políticas.

Se infiere que la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los legisladores del Congreso Nacional son insuficientes, lo que resulta en la disminución de la confianza de la población en estos representantes políticos.

Se deduce que la evaluación imparcial del desempeño laboral de los legisladores es prácticamente inexistente, lo que resulta en la creación de escudos de protección y la impunidad.

Un recurso adicional en mi pesquisa es el ensayo titulado "El Proceso en Relación a la Función Pública", que forma parte del libro "El Nuevo Sistema Penal Peruano: Teoría y Aplicación en la Práctica", segunda edición publicada por Palestra Editores. El autor de este ensayo, Víctor Cubas Villanueva, explora en el octavo capítulo una serie de conceptos fundamentales. Dentro de nuestro sistema constitucional, se ha optado por otorgar a los altos dignatarios ciertos privilegios de naturaleza tanto sustantiva (inviolabilidad) como procesal (antejuicio político, inmunidad, entre otros). Esta protección varía en función del grado de responsabilidad que implica su posición como alto dignatario. Esta clasificación se puede dividir en tres niveles, dependiendo de la medida de salvaguardia que recibe el alto funcionario. En el primer nivel, se proporciona una protección prácticamente total que impide el enjuiciamiento penal del funcionario público durante su mandato, excepto en los casos

previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado. Esta garantía exclusiva se aplica únicamente al presidente de la República. En un segundo nivel, se establece una protección intermedia que prohíbe el proceso penal por cualquier delito, siempre y cuando se obtenga la autorización previa de la entidad competente y se sigan los procedimientos establecidos en la Constitución Política. Esta categoría se aplica a los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Por último, en el tercer nivel, se observa una salvaguardia más moderada, aunque igualmente relevante, que evita el enjuiciamiento penal del alto dignatario en situaciones en las que el acto en cuestión se realizó en el ejercicio de su función. Esta categoría abarca a todos los funcionarios mencionados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

1.5 Justificación de la Investigación

Este estudio se originó debido a la imperante necesidad de comprender el enfoque punitivo que se aplica a las transgresiones perpetradas por los altos miembros de la función pública en contra de la integridad de la administración estatal, cuando se les imputa o procesa y que la falta de tipificación expresa de tales delitos en el código penal vigente, están causando grave perjuicio y vulnerando principios constitucionales, a la administración pública del Estado Peruano y a los ciudadanos peruanos.

Justificación Epistemológica. Que, es a raíz de la presente investigación, hemos tomado conocimiento que, en nuestro país, La sanción aplicada a los delitos perpetrados por altos funcionarios en contra de la administración pública exhibe particularidades distintivas. Además, es evidente que la codificación en el código penal de estos delitos carece de una definición precisa. En este contexto, el presente estudio aspira a contribuir al entendimiento al respecto y a la formulación de nuevas directrices legales. Los resultados obtenidos se erigirán como un aporte significativo al conocimiento y la legislación en esta materia. Además, sentarán las bases para futuras investigaciones y brindarán orientación valiosa a los profesionales del

ámbito legal, con el fin de establecer un enfoque adecuado en abordar, la penalización de los delitos cometidos por altos funcionarios en perjuicio de la administración pública en nuestro territorio.

Conveniencia. Resultaba apropiado llevar a cabo esta investigación, dado que se trataba de un tema de relevancia a nivel nacional, ya que el tratamiento sancionador de los delitos que cometen los altos funcionarios y su debida tipificación, debe tener claro lineamiento procedimental de lo contrario causa grave afectación al aspecto social y a la economía de nuestro país y que el Código Penal Peruano, respectivamente ya que se debe tener la tipificación expresa y de esta manera contribuía a mejorar la persecución de los delitos cometidos contra la administración pública y a fortalecer la lucha contra la impunidad.

Relevancia Social. Las conclusiones alcanzadas en este estudio se presentan como un aporte fundamental para colaborar con la administración de justicia y para difundir información en el ámbito público. Al compartir estos hallazgos, se busca contribuir a la eficacia de la persecución de los delitos cometidos por los altos funcionarios, para que de esta manera se pueda mejorar su accionar dentro de los poderes e instituciones del estado.

Implicancias Prácticas. Los resultados obtenidos en el transcurso de esta investigación estarán estrechamente relacionados con las acciones que el operador jurídico deberá emprender para reducir la percepción negativa que la ciudadanía tiene en relación a los delitos que se cometen en el alto poder del estado. Estas conclusiones brindarán un enfoque claro sobre las medidas necesarias para abordar este problema y restaurar la confianza de la sociedad en el sistema legal y en la administración de justicia, en delitos que se cometen contra la administración pública, a gran escala y en específico que no quede impune los delitos que cometen los altos funcionarios públicos valiéndose de las prerrogativas de las cuales gozan y de la falta de tipificación expresa en el actual código penal.

Valor Teórico. Constituye un aportepreciado como fuente de sabiduría y establece los

cimientos para venideras pesquisas en el campo de los altos ejecutivos públicos y sus infracciones relacionadas con la gestión gubernamental. Esta investigación aborda procesos relacionados con diversas transgresiones, ofreciendo una perspectiva esclarecedora sobre el tema contra la administración pública, los que no se estarían tratando apropiadamente, produciendo de este modo impunidad, desigualdad y pérdida económica a nuestro Estado Peruano.

Utilidad Metodológica. Este estudio se ha desarrollado siguiendo los lineamientos del sistema de investigación descriptivo propuesto por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (2014). Este enfoque busca comprender la secuencia de eventos, situaciones y procesos que involucran pensamientos, emociones e interacciones, tal como son relatados por quienes los experimentaron. En este caso, se utilizó un cuestionario como herramienta de recolección de datos, el cual fue validado y evaluado en términos de su viabilidad. El objetivo de esta investigación es evidenciar que la incorporación directa de las infracciones perpetradas por altas autoridades en contra de la gestión gubernamental en el código penal peruano, tendría un efecto beneficioso en la contención de la corrupción y otros crímenes de magnitud considerable. La perspectiva descriptiva empleada facilita la captura de las vivencias y sucesos vinculados a dichas violaciones, lo que contribuye a una comprensión más exhaustiva y global de la situación abordada.

1.6 Limitaciones de la Investigación

Se ha constituido como limitante de esta investigación, la pandemia covid 19 en lo que respecta el tiempo y forma presencial para su desarrollo, sin embargo, con la presente investigación se logró propugnar la viabilidad de la tipificación de las transgresiones perpetradas por las altas autoridades en contra de la gestión gubernamental, realizándose bajo el enfoque mixto y el nivel de investigación descriptivo- correlacional.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Establecer cuál es el tratamiento sancionador que se da a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública.

1.7.2 Objetivos específicos

- a.- Determinar en qué medida los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública están tipificados en el código penal peruano.
- b.- Establecer si la condición política de los altos funcionarios incide en el tratamiento sancionador de los delitos cometidos contra la administración pública.
- c.- Determinar en qué medida el juicio político a los altos funcionarios incide en el tratamiento penal de los delitos cometidos contra la administración pública.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis General

El tratamiento sancionador a los altos funcionarios cuando cometen un delito contra la administración pública es diferenciado en político, penal y administrativo.

1.8.2 Hipótesis Específicas

- a. Los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, no están tipificados expresamente en el código penal peruano.
- b. La condición política de los altos funcionarios, si incide en el tratamiento sancionador de los delitos cometidos contra la administración pública.
- c. El juicio político a los altos funcionarios, si incide en el tratamiento penal de los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *Consignación en el código procesal penal*

En el segmento II del código procesal penal, en el marco de la sección I, se establecen regulaciones relacionadas con el proceso en casos de transgresiones de función atribuidas a altos funcionarios públicos. Esto está detallado en el Artículo 449° del CPP, que rige el procedimiento penal para aquellos altos funcionarios públicos específicamente designados en el artículo 99° de la Constitución. Estos altos funcionarios pueden ser sometidos a juicio por delitos que cometan mientras ejercen sus deberes y hasta cinco años después de culminar su mandato. Es importante mencionar que este proceso se ajusta a las directrices generales del proceso ordinario, con algunas excepciones delineadas en ese Título. En este contexto, la responsabilidad de presentar cargos en contra de los altos funcionarios recae en la Comisión Permanente, entidad con la autoridad de formular acusaciones ante el Congreso. Los altos funcionarios que pueden enfrentar este proceso incluyen a la Presidenta de la República, a los integrantes del Congreso, a los Ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los integrantes de la junta nacional de justicia, a los jueces de la Corte Suprema, a los fiscales supremos, a la Defensora del Pueblo y a la Contralora General. Se les puede acusar en su condición de altos funcionarios, tanto por vulnerar la Constitución como por la comisión de delitos mientras desempeñan sus funciones, incluso hasta cinco años después de haber finalizado sus respectivos cargos”.

Las altas autoridades son individuos que ocupan posiciones de máxima jerarquía en la administración o dirección del Estado. Estas personas detentan la facultad y capacidad decisiva para tomar determinaciones de gran relevancia, con consecuencias directas en el desarrollo del país, en distintos grupos internos del Estado y en el día a día de los peruanos. Aunque se han

establecido regulaciones específicas para el procedimiento en situaciones en que los altos funcionarios se vean involucrados en acusaciones de comisión delictiva o en procesos penales, estas medidas en sí mismas resultan insuficientes para asegurar una sanción justa y adecuada para todos los delitos y faltas cometidos por estas figuras.

Una instancia que ejemplifica la aplicación de privilegios por parte de una alta figura para instaurar un procedimiento legal es el ejemplo de un ex fiscal supremo. En este ejemplo concreto, el ex fiscal supremo presentó una petición de hábeas corpus en oposición a la corte suprema que lo había condenado. Con el propósito de afirmar su prerrogativa de antejucio, el ex fiscal superior interpuso esta solicitud, buscando que se invalide el procedimiento penal en el que fue sentenciado a cinco años de privación de libertad por el delito de encubrimiento personal. Este incidente fue llevado ante el Tribunal Constitucional, y en el dictamen emitido en el expediente N°. 00030-2010-PHC/TC, con fecha 30 de marzo de 2009, el Tribunal resolvió que la prerrogativa de antejucio se extinguía sin requerir la declaración del Congreso, en concordancia con lo establecido en dicho expediente. El ex fiscal supremo, en su petición de hábeas corpus, alegó la vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad personal, argumentando que su sentencia fue resultado de una infracción a esos derechos. Esta circunstancia ilustra cómo las altas figuras pueden utilizar prerrogativas como el antejucio para cuestionar procedimientos legales en su contra y resguardar sus derechos. La decisión del Tribunal Constitucional en este incidente específico resaltó la interacción entre las prerrogativas y el debido proceso en el contexto de las altas figuras frente a procedimientos penales.

El querellante, un ex fiscal supremo, plantea una situación en la que argumenta que sus derechos constitucionales han sido vulnerados en relación al proceso legal dirigido hacia él. Fue sometido a una acusación constitucional ante el Congreso por el delito de encubrimiento personal y otros. Sin embargo, antes de que se completara el trámite del antejucio político, la

Fiscal de la Nación declaró la expiración de dicha prerrogativa constitucional y ordenó que se presentara una denuncia penal en su contra. Se inició un proceso legal en su contra por el delito de encubrimiento personal y otros (Exp. N.º 04-2006-AV).

El demandante planteo, el que no se haya emitido una resolución de acusación del Congreso que autorizara el inicio del procedimiento penal y que su objeción previa en el proceso penal fue rechazada. A pesar de estas anomalías, se dictó una resolución que lo sentenció a una pena de reclusión de 5 años por el delito de encubrimiento personal. La solicitud de hábeas corpus fue presentada y admitida para su tramitación. Durante la investigación sumarial, el demandante reafirmó sus argumentos.

Los magistrados convocados afirman que el resguardo político caduca tras cinco años de finalizar el ejercicio del cargo público, y en esta situación, el proceso penal comenzó después de dicho lapso. Alegan que el demandante está buscando una revisión adicional de lo que ya se decidió en el procedimiento penal y que no está en sintonía con la finalidad del proceso de hábeas corpus.

El Juzgado Penal número 23º de Lima, rechazó la solicitud, argumentando que el solicitante está intentando reevaluar lo que ya fue determinado en las etapas judiciales del procedimiento penal. La Segunda Sala Penal para Casos de Reos en Libertad de la Corte Superior de Justicia de Lima respaldó esta determinación.

En una perspectiva opuesta, se argumenta que mantener la idea de que el Congreso debe autorizar la terminación del beneficio del antejuicio político incluso después de que el tiempo establecido por la Constitución haya transcurrido, prolongaría injustificadamente la duración de dicha prerrogativa. Esta prolongación podría ser considerada inconstitucional, ya que restringiría las competencias del Ministerio Público. El Tribunal Constitucional llega a la conclusión de que una vez que la prerrogativa del antejuicio político se haya extinguido debido a la expiración del plazo, el alto funcionario podría ser objeto de una acusación penal y

enfrentar un procedimiento penal sin necesidad de una previa declaración emitida por el Congreso.

2.1.2. Regulación de la ley especial de los altos funcionarios en el Perú:

Legislación que regula los ingresos de los altos puestos y líderes estatales y establece otras disposiciones, en el Artículo 1° - Propósito de la Norma: El presente estatuto tiene como finalidad regular las remuneraciones de los Altos Funcionarios y Dirigentes del Estado. De igual modo, en el Artículo 2° - Escala de Autoridades y Dirigentes Gubernamentales: El Jefe de Estado ejerce la mayor prominencia en el servicio público y preside todo evento público u oficial al que asista. A continuación en orden sucesivo se encuentran: los Representantes del Congreso de la Nación, los Ministros de Estado, los integrantes del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los jueces supremos, los integrantes de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo, los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, los Directores y asesores de los Gobiernos Regionales, los Alcaldes y Concejales Provinciales, así como los Alcaldes y Concejales Distritales. Los Gobernadores Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales ocupan el escalafón más elevado dentro de sus áreas de competencia. El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima ostenta, con plena validez, el rango equiparable al de un Gobernador Regional. Las autoridades de nivel nacional, regional y local deben observar, bajo su propia responsabilidad, las jerarquías derivadas de las regulaciones sobre orden establecidas en este apartado.

2.1.3. La actuación de los Altos Funcionarios y la legislación peruana

Es evidente que el alto funcionario, es el que administra o dirige los destinos del estado, esto implica en lo concerniente al Jefe de Estado, como jefe supremo y alto funcionario junto con su concejo de ministros, puede promover, aprobar proyecto (s) de gran envergadura, donde se destinan enormes presupuestos económicos y de personal para su ejecución, es por ello que traeremos a colación el caso del ex alcalde de la provincia constitucional del callao, Alex Kouri

Bumachar, quien causo grave perjuicio al estado peruano, conforme a la imputación efectuada por la procuradora general del estado la misma que estimo que el perjuicio causado ascendería a más de s/. 111'000,000.00, (Ciento once millones de soles), no obstante, a pesar de haber sido hallado responsable, se les aplicó una condena de 5 años de privación de libertad y la obligación de abonar una cantidad en concepto de reparación civil de 1 millón de soles, siendo esta suma irrisoria y que, hasta el día de hoy incobrable por el Estado Peruano, ya que los 5 años que el ex alcalde de la provincia constitucional del callao Alex Kouri Bumachar, paso en prisión han transcurrido y ya recupero su libertad, por lo que no hay forma de que se materialice mínimamente el pago de la reparación civil.

2.1.4. Sistema de Valoración del tratamiento de las funciones de los Altos Funcionarios

Con el objetivo de llevar a cabo una adecuada evaluación del enfoque punitivo asignado respecto a los funcionarios de categoría elevada, siguiendo las disposiciones establecidas por el artículo 93° de la Constitución peruana, se establece que los parlamentarios nacionales, por ejemplo, representan al conjunto de los ciudadanos y están exentos de obligaciones imperativas o interpelaciones. Además, cuentan con inmunidad con respecto a las opiniones y decisiones emitidas en el ejercicio de sus funciones. Estas prerrogativas salvaguardan a estos representantes de ser objeto de responsabilidad ante cualquier autoridad o entidad judicial por las posturas o votos expresados en el ejercicio de sus deberes. Paralelamente, se dispone que no pueden ser sometidos a procesos judiciales ni privados de su libertad sin la aprobación previa del Congreso o la Comisión Permanente, excepto en casos de comisión flagrante de un delito, en cuyo caso serían sometidos a la consideración de la Comisión Permanente o el propio Congreso en el lapso de veinticuatro horas, a fin de autorizar o no la privación de su libertad y la continuidad del proceso judicial. Estas mismas salvaguardias se aplican igualmente al Defensor del Pueblo y a los miembros del Tribunal Constitucional, tal como se establece en los Artículos 161° y 201° de la Constitución, que determinan que el Defensor del Pueblo goza de

las mismas protecciones y prerrogativas que los legisladores, y de manera similar, los integrantes del Tribunal Constitucional tienen la misma inmunidad y privilegios que los parlamentarios. En lo que respecta a los altos funcionarios mencionados previamente, detentan prerrogativas conocidas como inviolabilidad e inmunidad, con el objetivo de facilitar su desempeño laboral sin estar expuestos a persecuciones penales infundadas. De este modo, se procura prevenir que se utilicen de manera indebida estas prerrogativas para entorpecer de forma ilícita el desenvolvimiento regular de las actividades gubernamentales llevadas a cabo por estos funcionarios de jerarquía superior, así como el ejercicio del poder por parte de aquellos que han sido elegidos democráticamente para dirigir los asuntos del país.

En vista de estas consideraciones, el procedimiento se regirá conforme a las normativas habituales del proceso y aquellas disposiciones estipuladas en el Código en esta Sección.

Los dirigentes de alto nivel, se refieren a aquellos individuos que ocupan posiciones destacadas en la dirección y administración del gobierno, aquellos individuos que en última instancia tienen la oportunidad y competencia de tomar las decisiones más críticas, y estas elecciones sin duda tendrán un impacto en la evolución del estado, en los diversos grupos internos del estado y en la vida social, financiera y cotidiana de los habitantes del Perú. Aunque se han establecido regulaciones especiales de procedimiento para situaciones en las que los líderes de alto nivel están involucrados en acusaciones o comisión de actos delictivos o en un proceso legal, estas medidas por sí solas no son suficientes para garantizar un adecuado proceso de sanción para los delitos cometidos por los líderes de alto nivel.

Cada responsable de las organizaciones gubernamentales tiene el poder de seleccionar a los empleados de confianza, en la cantidad definida mediante su cuadro de asignación de personal (CAP) correspondiente. La selección de este tipo de trabajadores públicos no demanda la realización previa de un proceso de competencia pública. En su lugar, se asume que el titular debe llevar a cabo una evaluación de la experiencia y competencia del individuo que aspira a

ocupar el puesto de confianza. Esto es fundamental ya que el desempeño de estas funciones influirá en las tareas y atribuciones que el titular ejerce. En cambio, es relevante destacar que, debido a la ausencia de una competencia pública, este procedimiento anticipado constituye la etapa en la que se analiza el perfil profesional y se verifica la ausencia de conflictos de interés, motivos de inhabilitación o incompatibilidad para acceder a la posición.

La labor de los principales líderes que ocupan su puesto a través de una elección que es abierta, directa y abarca a toda la población, incluye a: 1) El mandatario de la Nación. 2) Los Subdirectores de la Nación. 3) Los 130 Representantes del Congreso Nacional. 4) Los Dirigentes de Gobiernos Regionales, Subdirigentes y Consultores Regionales. 5) Los alcaldes y los correspondientes Miembros de la Administración Municipal.

La función de los altos funcionarios que asumen el cargo por nombramiento y remoción regulados que están conformados por: 1). Los Presidentes, líderes y Miembros de los órganos constitucionales. 2). Titulares de las instituciones gubernamentales con personalidad jurídica. 3). El líder de la Corte Suprema y Jueces Supremos. 4). Los Directores, Vicedirectores y Decanos de las Facultades de las Universidades Públicas. 5). El líder y miembros del consejo directivo de las entidades reguladoras. 6). Los Miembros integrantes de los Tribunales Administrativos de las instituciones gubernamentales. 7). Aquellos establecidos por normativa específica.

La tarea de los líderes superiores que asumen sus puestos a través de designación y pueden ser destituidos libremente incluye: 1) Los Ministros de Estado. 2) Los Subdirectores de Estado. 3) Los directores generales de las instituciones del poder ejecutivo. 4) Los encargados de la presidencia del consejo directivo y los secretarios o directores ejecutivos o de nivel similar de los organismos gubernamentales descentralizados. 5) Los líderes y miembros del consejo directivo y la dirección general de las empresas estatales en las que el gobierno tenga participación mayoritaria, junto con las entidades municipales. 6) Los Gerentes Generales de

las administraciones regionales y locales. 7) Jefes y Subjefes. 8) Aquellos establecidos por una regulación específica. Este acceso tiene un fundamento jurídico general aplicable a los servidores públicos que son designados y destituidos libremente, y en el proceso de incorporación a la función pública a través de designaciones en puestos de confianza, está respaldado por una base legal general, junto con una regulación de carácter específico que guía el ejercicio de las facultades de los líderes en sus roles como funcionarios regulares facultados para autorizar dichos actos de designación en sus respectivas instituciones.

2.1.5. La inmunidad de los Altos Funcionarios

Aunque es cierto que en el año 2021 se eliminó la inmunidad parlamentaria, algunos destacados funcionarios estatales, como el presidente de la Nación, los integrantes del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, todavía conservan este beneficio o prerrogativa, con el propósito de brindar salvaguarda al alto dirigente durante su periodo de gobierno o mandato. El doctor Ronald Vílchez, un experto en Derecho penal y profesor en la Facultad de Derecho de la UDEP, detalla que la inmunidad, indiscutiblemente, es un concepto bastante impopular, ya que su utilización se ha distorsionado y apartado de su objetivo principal, que es contribuir al desarrollo de las actividades gubernamentales sin ser entorpecidas por motivos políticos o conflictos personales; sin embargo, esta inmunidad no lleva a la exoneración de responsabilidad en caso de la perpetración de un crimen.

El mismo responde a las siguientes interrogantes con relación a esta prerrogativa lo que al final nos aclarara el panorama del porqué de los privilegios a los altos funcionarios:

¿Por qué el sistema político dota de inmunidad a los funcionarios públicos? Él argumenta: Dada su posición, los altos funcionarios disfrutan de ciertas prerrogativas, no obstante, es esencial evitar malinterpretar estos beneficios como un recurso para eximirlos de responsabilidad penal. Estos profesionales se encuentran susceptibles a posibles obstáculos, represalias políticas o retaliaciones que podrían entorpecer la realización fluida de sus tareas (o

más precisamente, del correcto ejercicio de sus facultades públicas). Es por esta razón que el sistema implementa un escudo de protección. Sin embargo, es fundamental recordar que si han incurrido al incurrir en una actividad delictiva (mediante el mal uso de sus prerrogativas públicas), serán sujetos a rendir cuentas, ya que estos privilegios no constituyen una forma de impunidad, sino que están concebidos para promover la efectiva ejecución de una labor pública.

Entonces, ¿los funcionarios no son investigados como cualquier otro ciudadano? Antes de abordar la pregunta, es relevante señalar que las prerrogativas no son aplicables a todos los servidores públicos, sino únicamente a ciertos individuos: aquellos reconocidos como altos funcionarios. En este contexto, se presentan ciertos beneficios legales en relación con el tratamiento de estos escenarios, como el antejuicio político o la inmunidad presidencial. En el caso de esta última, por ejemplo, según lo estipulado en el artículo 117 de la Constitución, el mandatario solamente puede ser sujeto de acusación por los escenarios previstos en el propio texto constitucional. En este sentido, no existiría ningún impedimento, ya sea a nivel constitucional o legal, que obstaculice el inicio de investigaciones penales.

¿Por qué pueden postular a un cargo en el Gobierno personas investigadas? Desde una perspectiva externa, podría parecer que una persona bajo investigación estaría incapacitada para asumir funciones públicas. No obstante, la simple existencia de una denuncia no descalifica automáticamente a alguien, ya que se beneficia de la presunción de inocencia, que no se ve comprometida únicamente por la presentación de una denuncia. Más aún, es posible que dicha denuncia termine siendo desestimada, ya que el acto denunciado -quizás por motivos de revancha, venganza o intereses personales- podría no constituir un delito o haber prescrito. La presunción de inocencia solo se vería cuestionada con una sentencia condenatoria. Este concepto está reflejado en el artículo 39-A de la Constitución, el cual prohíbe que las personas condenadas en primera instancia como autores o cómplices de delitos dolosos ejerzan la función pública a través de designaciones en cargos de confianza.

¿Cómo evitar que personas denunciadas busquen inmunidad en el Gobierno?

La inmunidad, como hemos explorado previamente, encuentra su fundamento y sus restricciones. Su utilización está relacionada con la ejecución de la labor pública dentro de los límites establecidos para tal propósito. En caso de que esta condición no sea satisfecha, aunque el funcionario público bajo denuncia argumente lo contrario, las prerrogativas no podrán ser invocadas.

En esta línea, ¿cómo se puede evitar la corrupción en la función pública?

En ocasiones, se puede tener la percepción de que una ley posee la capacidad de erradicar el problema de la corrupción de manera automática o "mágica", cuando en realidad no es así. En mi punto de vista, la solución radica más en la educación y en los valores inculcados desde la familia y el entorno educativo. Es en estos espacios donde se internaliza la importancia de seguir un camino ético, respetar normas y comprender que no se debe afectar a otros individuos.

La premisa es abordar la tipificación expresa en el CP, y no solo ver únicamente una vez que el delito ha ocurrido, sino también mediante su prevención. El enfoque recae en el individuo que se encuentra en el rol de ejecutor, aquel que enfrenta o incluso fomenta situaciones de ilegalidad en diversas altas esferas de poder.

Entonces, ¿cuál es el rol del Derecho penal frente a los altos índices de alta corrupción?

El Derecho penal se considera una medida de último recurso, ya que no aborda las causas profundas del problema, sino que establece sanciones para los actos ilícitos. Sin embargo, no se puede afirmar que estas sanciones o multas representen una solución completa; más bien, son una respuesta ante el problema (el delito). En otras expresiones, la batalla contra la corrupción de gran escala, no se restringe a la condena del corrupto ni a depositar todas las esperanzas en el sistema penal. En realidad, implica explorar más allá del ámbito del Derecho penal para encontrar mecanismos que contribuyan a reducir este tipo de conductas.

Por lo que nos preguntamos si ¿Una reforma política e integral al código penal, podría

ayudar a enfrentar este problema?, sería lo necesario, sin embargo, bastaría con tipificarlo expresamente como tal.

Si la reforma política se basa en la mera creación de más leyes, en realidad no sería la solución adecuada. Incrementar las penas o la duración de las condenas no es la respuesta definitiva. Aunque podría causar cierta reacción en un grupo de personas al aumentar la pena de prisión, el impacto sería limitado y las probabilidades de éxito serían bajas.

No obstante, afirmar que el enfoque de la lucha contra la corrupción de gran escala, no debe concentrarse únicamente en el contexto del Derecho penal no significa que carezca en la nada que hacer desde esta rama del Derecho. Aún hay mucho por realizar. Por ejemplo, es esencial diferenciar entre los diversos tipos de corrupción en el ámbito público y replantear políticas que contribuyan a abordar este problema. Es fundamental considerar una estructura sólida y una interpretación precisa de los elementos de los delitos, así como las consecuencias jurídicas correspondientes.

La prerrogativa se abarca a los altos funcionarios desde su selección o designación hasta cinco años después de concluir su periodo. En un comienzo, para que los mencionados servidores puedan invocar el derecho al antejucio político, los supuestos ilícitos deben ser calificados como "infracciones de función" de acuerdo con lo establecido en el código procesal penal. Sin embargo, ha surgido un inconveniente en la identificación de cuándo un ilícito es considerado una "infracción de función", lo cual es esencial para aplicar adecuadamente el proceso de antejucio político a los altos funcionarios.

Un caso ilustrativo de esto quedó en la situación del ex mandatario Alberto Fujimori Fujimori, donde se aplicó el antejucio político. También se intentó aplicar este procedimiento en el caso de la ampliación de la extradición del ex juez supremo César Hinostroza Pariachi, por el supuesto soborno a funcionarios de migraciones en Tumbes para facilitar su salida hacia España. En este último caso, hubo debate sobre si este acto constituía un "delito de función" y,

por ende, estaba protegido por el antejucio. Sin embargo, se concluyó que no era un delito de función. Una situación similar se presentó con los videos que involucraron a Kenji Fujimori, donde también se debatió la naturaleza de los delitos cometidos.

Otro ejemplo es el caso conocido como los "intocables ediles", en el cual la excongresista Luciana León estuvo implicada. En este caso, también se generó discusión inicial sobre si el supuesto delito se trató de un delito de función o de un delito común. En nuestro país, es común que los altos funcionarios públicos estén involucrados en delitos y se cuestione si estos caen bajo la categoría de "delitos de función". Esto subraya la falta de un enfoque claro para el tratamiento adecuado de sanciones en estos casos.

Así, es fundamental elucidar que la noción de "falta realizada en el desenvolvimiento de las responsabilidades" se relaciona con toda conducta ilegal que se ejecuta abusando o sacando partido de manera inapropiada del elevado puesto estatal que se desempeña. Siguiendo las perspectivas de los expertos Caro y Huamán, se tildará de cometida en el desarrollo de la labor cuando el líder superior haya utilizado su posición en el ámbito público para llevar a cabo un acto ilícito. En otras palabras, lo que importa no es si el tipo de delito es convencional o no, sino si la comisión del delito está relacionada con la función pública que el alto dignatario desempeña en ese momento. (Caro y Huamán, 2010)

Por ende, el proceso de juicio político es una entidad de carácter político claramente definido, y su ejecución siempre se realiza a través de un ente intrínsecamente político, como es el congreso o parlamento de la nación peruana. Además, los propósitos y metas que busca el juicio político, junto con los actos que son objeto de su procedimiento, son predominantemente de naturaleza política, enfocándose especialmente en los altos funcionarios públicos, incluyendo a las cúpulas de los poderes estatales y otras instituciones autónomas, como son el TC, JNJ, JNE, Ministerio Público, etc., sin embargo esta procesamiento (juicio político), puede blindar al procesado y dejar sin efecto las imputaciones sobre delitos que

podiera haber cometido, incidiendo con ello, el procesamiento ante la ley penal al sujeto (alto funcionario), con el resto de funcionarios públicos.

1.5.6. La Administración Pública en el Perú

La administración gubernamental se erige como una herramienta para alcanzar un crecimiento social y económico sostenible. Su rol trasciende al de un simple medio para desarrollar el Estado, abriéndose como un camino hacia la difusión de los beneficios estatales a las masas ciudadanas y una equitativa distribución que favorezca a quienes más lo requieren, en lugar de limitarse a los privilegiados. No obstante, esta noble meta demanda una sólida estructura que permita discernir la auténtica naturaleza de la administración pública. En un esfuerzo por instaurar uniformidad, previsibilidad y certidumbre con respecto a los componentes que conforman la infraestructura de la administración pública, el Ministerio de Justicia ha conformado un equipo de trabajo encargado de elaborar una "Propuesta de Ley de Fundamentos de la Administración Pública". Su objetivo radica en sentar pautas claras para la organización de las entidades de la administración pública como entes del derecho administrativo. En ese contexto, después de una extensa fase de desarrollo, a través de la Resolución N°. 0223-2014-JUS, se dio a conocer en el Diario Oficial "El Peruano" la "Propuesta de Ley de Fundamentos de la Administración Pública", con el propósito de dar a conocer las conclusiones centrales del Grupo de trabajo del Ministerio de Justicia y brindar la oportunidad a los ciudadanos de expresar sus perspectivas sobre dicho proyecto.

La presente investigación se centra en analizar los aspectos clave de esta ley propuesta, basándose en la definición de "administración pública" que la doctrina reconoce, así como los principios que rigen su operación. Se aborda el estudio de la organización administrativa en calidad de función, en otras palabras, como actividad orientada a configurar la estructura de la administración pública en el contexto peruano. Delimitar el alcance de la expresión "administración pública" a partir del contenido de la propuesta de reforma legal implica

comenzar por esclarecer el significado que tanto la doctrina como la legislación positiva le atribuyen a este término, antes de evaluar su conformidad con los principios y cimientos en materia de organización administrativa arraigados en la normativa peruana.

2.5.7. Sistema de valoración para la tipificación penal

Este método de evaluación representa un sistema en el cual se confiere al juzgador la autonomía para, conforme a su discernimiento y compromiso con la equidad judicial, llevar a cabo la valoración de los elementos probatorios. Según (Fairén Guillén, 1990, p. 454): "Este enfoque surge en contraste con la prueba tasada, ya que se caracteriza por la carencia de reglas que establezcan un valor específico a los medios de prueba. Por esta razón, también se le denomina prueba 'en conciencia', 'libre', 'íntima convicción' o de 'libérrima convicción'".

2.5.8. Sistema de valoración de la sana crítica, lógica y experiencia

En este sistema de valoración de la tipificación, el legislador si bien es cierto no basa los delitos, ni mucho menos deja en plena libertad al juzgador, pero si sugiere lineamientos dogmáticos y sistemáticos que el juzgador tendrá que tener en cuenta, sin dejar de lado a la lógica jurídica y a la experiencia del juzgador al momento de resolver una situación jurídica. Por tanto, la doctrina sostiene: "El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema debe llevarse a cabo de manera fundada, crítica y fundamentada en las normas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia relevantes para el caso en cuestión. De esta manera, una evaluación que viole estas reglas será considerada una valoración defectuosa, y tanto la sentencia, el proceso y la resolución en sí misma podrán ser declarados nulos. Es importante tener en cuenta que este sistema no autoriza la adopción de conclusiones absurdas o arbitrarias" (Neyra Flores, 2010, p. 558).

De otro lado, (Sánchez Velarde, 2004) afirma: "Existen dos elementos clave que hacen que este sistema de valoración de pruebas sea ampliamente aceptado en sistemas como el

nuestro: a) la libertad de discernimiento judicial basado en el razonamiento lógico; y b) la necesidad de explicitar las fundamentaciones judiciales en la justificación de la decisión tomada”.

2.5.9. Aspectos de Responsabilidad Social

Asimismo la responsabilidad social que tiene el estado como el compromiso, obligación y especialmente el deber que posee sobre los individuos, miembros de una sociedad y que por tanto debe crear instituciones penales y procesales para enfrentar a la delincuencia del alto vuelo como son los altos funcionarios de un estado, y que tiene connotación la naturaleza sustantiva y/o procesal penal, no solamente para sancionar penalmente al delincuente, sino para resolver problemas jurisdiccionales en materia política, administrativa y penal, siempre dentro de un debido proceso, derecho de defensa, inocencia; el operador jurídico, debe actuar jurídicamente organizado, deberá crear instituciones para resolver estos y otros problemas para ello y junto al Código Penal, se establezcan diversas garantías procesales con el propósito de resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y especialmente de proteger a los miembros del Estado peruano, es esencial abordar de manera decidida el desafío del subdesarrollo. Esto implica enfrentar de manera directa a los altos funcionarios que transgreden las normas en detrimento de la administración pública.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de esta investigación es fundamentalmente de carácter básico, ya que se orienta hacia la ampliación y desarrollo de conocimientos y teorías con aplicación específica para definir el enfoque sancionador aplicado a los delitos perpetrados por altos funcionarios en perjuicio de la administración pública. Además, esta investigación se propone la incorporación de los delitos cometidos por estos altos funcionarios contra la administración pública en el código penal peruano, con el propósito de mejorar y fortalecer el marco legal correspondiente.

Nivel de investigación

Descriptivo. El alcance de la investigación es descriptivo, toda vez que se hace un análisis dogmático sobre el tratamiento sancionador de los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública y su tipificación en el código penal peruano.

Para la presente investigación se vienen utilizando en todo el procedimiento los siguientes métodos:

Método Científico

Analítico: En nuestro proceso de investigación, hemos empleado predominantemente este enfoque, especialmente durante la fase de análisis de la información recopilada de diversas fuentes documentales. Desde las etapas iniciales del proyecto, hemos segmentado y definido los aspectos fundamentales, manteniendo en consideración a lo largo de todo este proceso la hipótesis que buscamos validar y a los lineamientos de (Vargas Machuca, 2013).

Sintético: (Vargas Machuca, 2013) afirma: "Este enfoque se ha utilizado para examinar los resultados adquiridos en el curso de esta investigación. Además, ha sido empleado al desarrollar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y la síntesis de la investigación".

Inductivo: Esta metodología empleamos de forma de captación y/o recolección de los datos informáticos, para la estructuración del marco teórico, estableciendo diversas categorías

jurídicas desde el ámbito general hasta lo específico, consignando la parte esencial de la norma, lo que permite tanto la construcción y/o elaboración de la parte concluyente, efectuando la recomendación, se tuvo en cuenta a la hora de fijar los resultados que hayan tenido una discusión y análisis preciso y coherente, En relación a las recomendaciones, se busca orientar hacia el futuro y asegurar que las sugerencias presentadas contribuyan a enriquecer el entendimiento del tema en estudio.(Vargas Machuca, 2013).

Método Jurídico

Hermenéutico: (Ramos Núñez, 2007) afirma "Este enfoque será aplicado en el análisis e interpretación de normativas, tanto a nivel nacional como en legislación comparada. No solo se considerarán estas disposiciones, sino también la doctrina, reglas y principios relacionados con el tema en cuestión."

Doctrinario: Este enfoque se aplicará en la recopilación y análisis de diversas teorías y posturas doctrinarias relacionadas con el tema de investigación. Estas fueron recopiladas de diversas fuentes legales, tanto de autores locales como internacionales, y se incorporaron en este trabajo, especialmente en la construcción del marco teórico. (Ramos Núñez, 2007).

Dialéctico: Este enfoque adquiere una relevancia fundamental, ya que será empleado en el capítulo de resultados y en la discusión de la investigación, así como en la confirmación de la hipótesis. Su esencia se basa en las fuentes teóricas y científicas que respaldan y fundamentan el estudio. (Ramos Núñez, 2007)

Enfoque de investigación: Mixto

Molina (2011), señala que: "La investigación cualitativa constituye un enfoque que examina la realidad en su entorno natural, tal como se manifiesta, con el propósito de interpretar los fenómenos según los significados que poseen para los individuos involucrados. Esta modalidad de investigación proporciona información alternativa, diversa y adicional a la obtenida mediante métodos cuantitativos, resultando valioso para analizar las perspectivas de las

personas afectadas por la cuestión que estemos investigando.”

Diseño de investigación

La presente investigación tiene como diseño de investigación, correlacional y no experimental, como lo expresa Hernández Sampieri “es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (Hernández Sampieri, 2014, p. 487).

3.2. Población y muestra

Población: Está conformada por 25 personas que ocuparon cargos de: altos funcionarios del Estado Peruano y operadores jurídicos.

Muestra: La muestra es no probabilística y estará conformada por la totalidad de la población.

3.3. Operacionalización de las Variables

Definición de variables

Variable I: Tratamiento sancionador a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública

Habiendo identificado que hay un grupo de ciudadanos privilegiados, que gozan de una serie de prerrogativas, es necesario establecer cuál es su tratamiento sancionador a la comisión de un delito o cuando están inmersos en la comisión de un delito(s) contra la administración pública y con ello, se pretende precisar, si hay claros procedimientos que ayuden al operador jurídico a perseguir los delitos y averiguar la verdad; a la vez corresponde a los operadores jurídicos la sugerencia de específicos medios o procedimientos que proporcionen un debido tratamiento sancionador.

Variable II: Tipificación de los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública

Al haberse establecido que los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública no están tipificados expresamente en el código penal, se vulnera

principios primordiales para la estructura de la acción jurisdiccional. Así tenemos que el principio de igualdad ante la ley, se ve afectado produciendo en el ciudadano un fuerte rechazo a la forma como se administra los recursos del estado, especialmente por el grupo de los altos funcionarios quienes Gerencian y/o disponen las arcas y políticas del estado, y sus acciones pueden ser perjudiciales para el propio estado y su administración pública.

También afecta a la lucha contra la impunidad de los delitos que cometen a los altos funcionarios públicos por la serie de prerrogativas de las que gozan, y por la interferencia del poder político a la hora de su procesamiento sancionador.

Variable I

Tratamiento sancionador a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública

Indicadores

Prerrogativas

- Constitución política del Perú
- Doctrina
- Jurisprudencia

Tratamiento penal

- Código Penal Peruano Vigente
- Código procesal penal
- Ley especial
- Principios rectores para su aplicación
- Igualdad ante la ley
- Proporcionalidad en la aplicación de la ley.
- Lucha contra la impunidad

Variable II: Tipificación de los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la

administración pública

Dimensión:

Naturaleza del principio de imparcialidad según su finalidad

Indicadores

Código penal peruano

Código procesal penal

Reglamento del congreso

Ley. 27444

Ley. 28212

3.4. Instrumentos

Los instrumentos que he utilizado en la presente investigación son comprendidos e interpretados conforme lo establece: “...cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (Palella Stracuzzi & Martins Pestanea, 2012, p. 113). Siguiendo esos lineamientos ya expuestos, hemos considerado que para nuestro trabajo de investigación coadyubaron los siguientes instrumentos:

a. Encuesta. documento del cual nos ayudó para la atracción de datos, con la finalidad de obtener consideraciones de gran importancia por parte de los encuestados quienes son expertos en tema materia de investigación penal.

b. Guía de Análisis de Documentos. Es una exploración minuciosa del cual se busca conseguir y extraer información valorativa para nuestra investigación, sobre los análisis y/o documentos especializados que guardan relación con nuestro tema materia de investigación.

3.5. Procedimientos

Recolección de Información

Las técnicas e instrumentos mencionados líneas arriba, han servido para ser utilizadas en la acumulación de información; siendo empleados en base a la economía de tiempo y

esfuerzo a pesar de las limitaciones. Cabe indicar que las técnicas previamente aludidas, fueron tomadas en cuenta, considerando los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo, doctrinario e interpretativo.

Procedimientos de Recolección y Análisis del Contenido

Para nuestra investigación fue indispensable el uso de diferentes textos especializados de índole política, penal y constitucional, así como también procesal penal; por lo tanto, fue esencial asistir a las diversas fuentes de información y bibliotecas de Derecho de modo virtual como físicas. Por otro lado también, fue necesario emplear material en línea, esto es la web (internet), conforme a los tiempos actuales en donde la web y en especial las direcciones en internet que brindan información especializada en el campo jurídico, mediante el cual conseguimos diversos libros de connotación penal y relacionado al tema materia de investigación.

Procedimiento de Datos

Con lo recabado en información seleccionada de las distintas fuentes, entre ellas internet, incluyendo especialmente lo obtenido en las principales bibliotecas especializadas de en el campo jurídico de nuestra ciudad de lima; después de una clasificación específica de lo más pertinente con relación al tema de la presente tesis, y con el objeto de depurar los datos que no nos sirve a nuestro desarrollo y continuación de estudio, a continuación se extrajo la información necesaria y contenida en el marco teórico y en algunos casos haciendo un análisis de los resultados.

Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

Después de realizar un análisis Explorativo y conocer específicamente el tema de desarrollo, y de efectuar una estructura de la información recabada, y que fueses la más trascendente para esta investigación, se consigue a profundizar e interpretar la obtenido en los resultados, análisis e interpretación de los resultados; era necesario proseguir a la parte

descriptiva teniendo como resultados de la descripción efectuada y previamente seleccionada, después continuamos que el resultado que recabamos, se manifestó en nuestra interpretación de todas las opiniones que nuestros entrevistados y encuestados nos brindaron, por lo que hicimos una comparación con los textos de índole jurídica que habíamos seleccionado, lo que nos permitió que elaboremos el informe final de nuestra tesis.

Técnicas

Que las técnicas de investigación: “son una directriz metodológica que implican el cómo se van a recopilar los datos e informaciones”, así lo señala (Flames Gonzáles, 2012, p. 26). Por lo tanto, las técnicas de investigación que se usaron son:

La entrevista, la cual consiste en “una conversación entre el investigador y los informantes claves sobre el problema de investigación” (Flames Gonzales, 2012, p. 26). Para lo cual, la presente técnica fue empleada para poder consultar a nuestros entrevistados, los cuales son ciudadanos que han ocupado u ocupan los cargos de altos funcionarios del estado, asimismo a profesionales especializados en temas relativos a Derecho constitucional, parlamentario, Derecho Penal y Procesal Penal, con el objetivo que ellos puedan proporcionarnos la información necesaria para el desarrollo de nuestro tema de investigación.

Finalmente, empleamos el análisis de documentos; el cual consiste en el examen de los documentos elaborados por los especialistas en el tema materia de investigación.

3.6. Análisis de datos

Lo analizado y profundizado con respecto a los datos de nuestro proyecto de investigación, hemos visto por conveniente en dividirlo en tres secciones, las mismas que referimos a continuación:

Ordenar Información

Para poder ordenar nuestra información obtenida, debíamos de seleccionarla y con ello tener un orden para realizar la tesis.

Depuración de Datos

La depuración de datos lo realizamos cuando ya habíamos concluido de recolectar toda a la información jurisprudencial, doctrinaria, de la lectura de los libros, revistas, búsqueda en internet, de las entrevistas que también se realizaron a los entrevistados y a la vez encuestados.

Formulación de conclusiones

Una vez efectuado y separado aquella información que no era relevante para nuestra investigación, hemos procedido a consignar nuestras conclusiones.

IV. RESULTADOS

4.1 Interpretación, análisis y contraste de la hipótesis:

1. ¿Estima Usted, que hay un tratamiento sancionador establecido, con respecto a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública?

Interpretación y Análisis:

Los operadores jurídicos y ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados y encuestados, en un 80 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, no hay un tratamiento sancionador específico, para la persecución de los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública. Mientras que un 12 % sostuvo que, si hay un tratamiento sancionador instaurado que es meramente político, aunque este es diferenciado entre lo penal y administrativo. Asimismo, un 08 % no respondió la presente pregunta.

Tabla 1

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	80	80.00 %
2	SI	12	12.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	08	08.00 %
TOTAL		100	100.0

Nota. Fuente: Realización Propia.

2. ¿Considera Usted, que, existe diferencia entre la función y condición del alto funcionario con el resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis:

Los operadores jurídicos y ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 96 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, existe diferencia entre la función y/o condición del alto funcionario con el resto de funcionarios públicos, dejando establecido que es de pleno conocimiento que la función y condición del alto funcionarios es diferente con el resto de funcionarios públicos del estado peruano, siendo solo un 04 % que sostuvo que todos los funcionarios del estado y los altos funcionarios.

Tabla 2

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	04	04.00 %
2	SI	96	96.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	0	0.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

3. ¿Cree Usted, que hay diferencia entre los delitos que cometen los altos funcionarios en perjuicio de la administración pública en comparación con los delitos que cometen los demás funcionarios públicos contra la administración pública?

Interpretación y Análisis:

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces

supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 92 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, si hay diferencia entre los delitos que cometen los altos funcionarios públicos en perjuicio de la administración pública en comparación con los delitos que cometen los demás funcionarios contra la administración pública. Mientras que un 04 % sostuvo que no hay diferencia entre los delitos que cometen los funcionarios públicos en comparación con los delitos que cometen los altos funcionarios contra la administración pública, asimismo un 04 % no opina sobre la presente pregunta.

Tabla

3

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	04	04.00 %
2	SI	92	92.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	04	04.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

4. ¿Estima Usted que, en el Estado Peruano, el alto funcionario es el responsable de establecer un tratamiento sancionador específico, con respecto a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 96 %, han referido tácitamente que, en nuestro Estado Peruano, el alto funcionario es el responsable de establecer un tratamiento sancionador específico con respecto

a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública. Mientras que un 04 % sostuvo que, en el Estado Peruano, el alto funcionario no es el responsable de establecer un tratamiento sancionador específico con respecto a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública.

Tabla 4

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	04	04.00 %
2	SI	96	96.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	0	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

5.- ¿Estima Usted, que, en el Estado Peruano, el alto funcionario es tratado con igualdad ante la ley, en comparación con el resto de funcionarios a la imputación de un delito contra la administración pública?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 90 %, han referido tácitamente que, en nuestro Estado Peruano, el alto funcionario no es tratado con igualdad ante la ley, en comparación con el resto de funcionarios a la imputación de un delito contra la administración pública. Mientras que un 08 % sostuvo que, en el Estado Peruano, el alto funcionario, si es tratado con igualdad ante la ley, en comparación con el resto de funcionarios a la imputación de un delito o varios delitos contra la administración pública.

Tabla 5*Contraste de resultados*

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	90	90.00 %
2	SI	08	08.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

6. ¿Cree Usted, que el alto funcionario (legislador) no ha legislado la comisión de los delitos que pueda cometer contra la administración pública, con la finalidad de gozar de impunidad?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) encuestados, en un 64 %, han podido sostener que los altos funcionario (legislador) no ha legislado la comisión de los delitos que puedan cometer contra la administración pública, con la finalidad de gozar de impunidad. Mientras que un 32 % sostuvo que si han legislado la comisión de los delitos que puedan cometer contra la administración pública, asimismo un 04 % no tiene conocimiento de la presente pregunta.

Tabla 6*Contraste de resultados*

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	32	32.00 %
2	SI	64	64.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	04	04.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

7. ¿Estima Usted, que el ante juicio político que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador administrativo en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 84 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, el ante juicio político que goza el alto funcionario no incide en el procedimiento sancionador administrativo en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 84 % sostuvo que el ante juicio político que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador administrativo en comparación del resto de funcionarios públicos.

Tabla 7

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	NO	16	16.00 %
2	SI	84	84.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %

TOTAL	100	100.00 %
--------------	------------	-----------------

Nota. Fuente: Realización Propia.

8. ¿Cree Usted, que el ante juicio político que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados entrevistados, y encuestados, en un 76 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, el ante juicio político que goza el alto funcionario si incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 20 % sostuvo que el ante juicio político que goza el alto funcionario no incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Asimismo, el 04 % no sabe, no opina referente a esta pregunta.

Tabla 8

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	76	76.00 %
2	NO	20	20.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	04	04.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

9. ¿Considera Usted, que la inmunidad que goza el alto funcionario, incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) encuestados, en un 86 %, han podido sostener que la inmunidad que goza el alto funcionario si incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 12 % sostuvo que la inmunidad que goza el alto funcionario no incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Asimismo, el 04 % no sabe, no opina referente a esta pregunta.

Tabla 9

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	86	86.00 %
2	NO	12	12.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	04	04.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

10. ¿Estima Usted, que la inmunidad que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador administrativo, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 88 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, que la inmunidad que goza el alto funcionario si incide en el procedimiento sancionador administrativo, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 08 % sostuvo que la inmunidad que goza el alto funcionario no incide en el procedimiento sancionador administrativo, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Asimismo, el 04 % no sabe, no opina referente a esta pregunta.

Tabla 10

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	88	88.00 %
2	NO	08	08.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	04	04.00 %
TOTAL		100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

11. ¿Considera Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros) y al alto funcionario de libre nombramiento y

remoción (Ministros de Estado y otros)?.

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 96 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), si es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros), así también es diferente al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros). Mientras que un 04 % sostuvo que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), no es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros), tampoco no es diferente, al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros).

Tabla 11

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	96	96.00 %
2	NO	04	04.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

12. ¿Considera Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), es diferente al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros)?

Interpretación y Análisis:

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 84 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), si es diferente al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros). Mientras que un 16% sostuvo que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), no es diferente al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros).

Tabla 12

Contraste de resultados

Nº	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	84	84.00 %
2	NO	16	16.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
TOTAL		100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

13. ¿Considera Usted, que la condición de alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros), es diferente al alto funcionario de nombramiento

y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros)?.

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 92 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, la condición de alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros), si es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros). Mientras que un 08% sostuvo que la condición de alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros), no es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros).

Tabla 13

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	92	92.00 %
2	NO	08	08.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

14. ¿Cree Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas),

incide en el procedimiento sancionador administrativo a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 92 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), si incide en el procedimiento sancionador administrativo a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 08 % sostuvo que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), no incide en el procedimiento sancionador administrativo a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos.

Tabla 14

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	92	92.00 %
2	NO	08	08.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

15. ¿Estima Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes,

congresistas), incide en el procedimiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 88 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), si incide en el procedimiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 12 % sostuvo que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), no incide en el procedimiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos.

Tabla 15

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	88	88.00 %
2	NO	12	12.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

16. ¿Si los delitos contra la administración pública cometidos por los altos funcionarios

estuviesen tipificados en el código penal se evitaría el trato desigual ante la ley, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 76 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, los delitos contra la administración pública cometidos por los altos funcionarios estuviesen tipificados en el código penal, si se evitaría el trato desigual ante la ley, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Mientras que un 16% sostuvo que, si los delitos contra la administración pública cometidos por los altos funcionarios estuviesen tipificados en el código penal, no se evitaría el trato desigual ante la ley, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos. Asimismo, un 08 % no opinó con relación a la presente pregunta.

Tabla 16

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	76	80.00 %
2	NO	16	16.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	08	08.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

17. ¿Considera Usted, que se debe tipificar expresamente en el Libro II, título XVIII, del Código Penal los delitos cometidos por los altos funcionarios contra a la administración pública?

Interpretación y Análisis

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 80 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, si se debe tipificar expresamente en el Libro II, título XVIII, del Código Penal los delitos cometidos por los altos funcionarios contra a la administración pública. Mientras que un 16% sostuvo, que no se debe tipificar expresamente en el Libro II, título XVIII, del Código Penal los delitos cometidos por los altos funcionarios contra a la administración pública. Asimismo, un 04% no opinó con relación a la presente pregunta.

Tabla 17

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	80	80.00 %
2	NO	16	16.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	4	04.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

18. ¿Cree Usted, que los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, son los más perjudiciales para el estado peruano en comparación

con el resto de delitos que cometen los funcionarios públicos?

Interpretación y Análisis:

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 92 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, que los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, si son los más perjudiciales para el estado peruano en comparación con el resto de delitos que cometen los funcionarios públicos. Mientras que un 08 % sostuvo que los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, no son los más perjudiciales para el estado peruano en comparación con el resto de delitos que cometen los funcionarios públicos.

Tabla 18

Contraste de resultados

Nº	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	92	92.00 %
2	NO	08	08.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

19. ¿Considera Usted, si lo establecido en el código procesal peruano del 2004, acerca de los delitos de función de los altos funcionarios es suficiente para un debido tratamiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública?

Interpretación y Análisis:

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces

supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, solo un 24 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, que lo establecido en el código procesal peruano del 2004, acerca de los delitos de función de los altos funcionarios si es suficiente para un debido tratamiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública. Mientras que un 76 % sostuvo que lo establecido en el código procesal peruano del 2004, acerca de los delitos de función de los altos funcionarios no es suficiente para un debido tratamiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública.

Tabla 19

Contraste de resultados

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	24	24.00 %
2	NO	76	76.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

20. ¿Cree Usted, que debe reformarse el Código Penal Peruano, debido al haber transcurrido más de 30 años de entrar en vigencia?

Interpretación y Análisis:

Los ciudadanos que ocuparon altos cargos públicos (presidentes, congresistas, jueces supremos, fiscales supremos y otros) y operadores jurídicos (abogados) entrevistados, y encuestados, en un 84 %, han referido tácitamente que, en nuestro país, si debe reformarse el Código Penal Peruano, debido al haber transcurrido más de 30 años de entrar en vigencia. Mientras que un 16 % sostuvo que no debe reformarse el Código Penal Peruano.

Tabla 20*Contraste de resultados*

N°	ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	SI	84	84.00 %
2	NO	16	16.00 %
3	NO SABE – NO OPINA	00	00.00 %
	TOTAL	100	100.00 %

Nota. Fuente: Realización Propia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los altos funcionarios públicos a lo largo de la de la historia del Perú, han procurado que las normas o leyes no les alcancen, como menciona un antiguo refrán, una vez creada la ley, también surgen las artimañas; los altos funcionarios han incorporado al sistema los métodos para enjuiciar a los demás empleados y/o servidores del estado. Sin embargo, cuando se trata de ellos mismos, se evidencia la falta de una orientación clara o un tratamiento sancionador adecuado. En la mayoría de los casos, la política o la afiliación política que caracteriza a los altos funcionarios les brinda una especie de protección contra ser enjuiciados, especialmente si el delito no está específicamente tipificado en el código penal. Esta situación refleja la disparidad en el tratamiento de los delitos cometidos por altos funcionarios contra la administración pública dentro del sistema penal y procesal actual. Prevalece el principio de garantía en el proceso penal peruano. No obstante, en ciertas circunstancias, la mayoría de los casos de delitos cometidos por altos funcionarios y la indebida aplicación de la ley en los procedimientos del Ministerio Público o de las entidades administrativas han sido afectados en contraste con las prerrogativas que disfrutaban estos altos funcionarios, como el antejuicio político y la inmunidad. La forma de procesamiento de los delitos de los altos funcionarios, así como su tratamiento legal, es diferenciada en el sistema penal y procesal actual. En el caso de delitos de función propiamente dichos, se establece de manera superficial un supuesto proceder, bajo circunstancias excepcionales. Sin embargo, no existe un tratamiento adecuado en muchas ocasiones. Además, cuando las diligencias de recolección de pruebas durante la etapa de investigación preliminar no se han llevado a cabo de manera oportuna y adecuada por parte del Ministerio Público debido a obstáculos como la inmunidad y el antejuicio político, el resultado frecuente es la impunidad.

Por otro lado, el poder legislativo quien sería el responsable de legislar adecuadamente

en evidente protección de sus intereses al ser ellos también altos funcionarios, es que no han realizado acciones para poder reformar o al menos introducir en el debate, los delitos que cometen los altos funcionarios, saben bien que estos delitos son los más perjudiciales para la administración pública, sin embargo retrasan su atención y la legislación ha sido casi nula desde la creación de la ley penal en el Perú, cada cierto periodo se evidencian casos emblemáticos como los delitos de los cuellos blancos, que fue muy sonado con relación a los jueces supremos y superiores de lima y callao, que entre ellos estaba Cesar Hinostroza, sin embargo al haber transcurrido el tiempo en su mayoría de situaciones se archiva y posteriormente se deja en el olvido, ya que al menos en el caso en cuestión, ha transcurrido un período de más de seis años y aún no se ha llegado a una resolución definitiva, siendo nuestro estado el más perjudicado, por lo que habiendo escuchado y analizado en las entrevistas, observado las encuestas, analizado las diferentes posiciones que brindan los autores, en primer lugar quién es alto funcionario y las funciones que tiene como administrador gerente de la institución que representa y este alto funcionario puede ser al tratar de asuntos que involucran al presidente de la república o a los congresistas, hay varios aspectos que deben ser tomados en consideración para poder este llegar a un resultado o una conclusión.

En primer lugar cuando hemos preguntado al operador jurídico si tiene conocimiento o de la existencia expresa de un tratamiento sancionador con respecto a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, la mayoría de los 25 entrevistados coincidieron en varios puntos importantes el 80% han manifestado que este estaríamos frente desentendimiento del legislador el mismo que a la vez es alto funcionario, y que por conveniencia no permite que no haya un tratamiento sancionador expreso, creen que en la posición de este, también influye estando fuertemente vinculados al tema político entendiéndose de que, de las tres formas de llegar a asumir el cargo de alto funcionario público también influye, siendo el primero es el por elección popular universal y entre ellos está pues

el presidente de la república, los vicepresidentes, los 130 congresistas, alcaldes provinciales y distritales, gobiernos regionales y estos al menos en la pregunta que si se establece, que los operadores jurídicos y algunos ciudadanos que ocuparon el alto cargo público entre ellos hubo presidentes congresistas jueces supremos fiscales creemos y otros operadores jurídicos abogados encuestados en un 96% refirieron de que existe diferencia entre la función y condición de alto funcionario con el resto de funcionarios públicos dejando establecido que este es de pleno conocimiento de la función y condición de alto funcionario es diferente con el resto de funcionarios públicos del estado peruano siendo solo un 4% que sostuvo que todos los la función y condición de todos los funcionarios del estado peruano son iguales .

El operador jurídico que es quien de alguna forma atiende estos casos de los delitos que cometen todo funcionario y/o servidor público y de los cuales ellos, en la presente investigación han manifestado de que para atender los delitos que cometen los altos funcionarios públicos y establecer una adecuada guía a la hora de que estos son procesados, es proporcionar recursos al agente jurídico, ya sea el magistrado, el fiscal y otros, lo que permitiría otorgarles los instrumentos para llevar a cabo apropiadamente los comportamientos contrarios a la ley realizados por el funcionario superior, y dado que no están específicamente definidos o adecuadamente tipificados en el código penal, su desarrollo en el código procesal penal resultaría siendo ineficaz. En la actualidad, se aborda de manera genérica, lo cual no es apropiado, ya que el alto dirigente gubernamental involucrado se aprovechará de esos vacíos con la intención de lograr impunidad. Por otro lado, es imperativo que estos delitos perpetrados en perjuicio de la administración pública reciban una adecuada clasificación en el código penal peruano y en el código procesal peruano.

Además se debe realizar una concientización a nivel nacional, esto sería muy importante para la vida futura de nuestro país en la medida de que se referiría, que a todos aquellos que llegan o pretenden llegar al cargo público de alta función, tenga claro que, la administración

pública es para servir al ciudadano, para servir a al país, y no para buscar intereses personales ya que a través del derecho penal debemos procurar que estos delitos sean imprescriptibles y así poder dar las herramientas a que se llegue a una sanción, porque hay que tener en cuenta que en mucho de los casos, en los cuales estos delincuentes o aquellos personajes que se ven inmersos en la imputación de estos delitos de alta gama, es contratar estudios jurídicos y/o abogados de renombre para dilatar los procesos y lograr así la prescripción e impedir su investigación y/o procesamiento hasta que se dé, el óvodo, de estos casos hay varios en los cuales la mayoría de altos funcionarios estuvieron imputados por serios delitos de corrupción en perjuicio de la administración pública, sin embargo la estrategia de la prescripción, que utilizan les permite en algunos casos ser elegidos nuevamente como altos funcionarios, por tanto la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública es necesario, así como que se deba atender esta área, que lastimosamente él tema no está puesta en la palestra o el debate en las universidades, en los foros y otros, donde deben tratarse estos casos y estos temas tan importantes que pueden ayudar al país a lograr un futuro más prometedor con justicia e igualdad para todos, cómo el de aumentar la batalla contra la falta de castigo en infracciones realizadas por los funcionarios de alto rango del sector gubernamental.

VI. CONCLUSIONES

- Se logro establecer que los actos ilícitos llevados a cabo en los altos cargos gubernamentales en perjuicio de la administración pública carecen de una precisa definición en el vigente marco penal. Los altos representantes del servicio público, investidos con este cargo de relevancia, se dan cuenta de que a la imputación de un delito, en la mayoría de los casos la repercusión será meramente política y no penal, y los profesionales jurídicos involucrados, cuyas opiniones han sido evaluadas en este estudio, expresan que cuando se trata de la comisión de un delito por parte de los altos funcionarios, el procesamiento enfrenta incertidumbre y no hay directrices claras para llevar a cabo un procedimiento sancionador adecuado contra el alto funcionario. Esta falta de tipificación o delimitación del tipo, es evidente, ni siquiera existe una diferenciación específica en lo concerniente al manejo del alto funcionario, ya sea, que haya llegado a su cargo a través de elecciones populares, designaciones y/o nombramientos por mérito y remoción por mérito.
- Así mismo, se concluye que hay un tratamiento sancionador diferenciado entre los delitos que comete el alto funcionario público, esto es en: político, penal y administrativo, lo que abre la posibilidad de que estos altos funcionarios gubernamentales, a la hora que asumen el cargo comúnmente tratan de sacarle la vuelta a la norma y es por eso que podemos ver en el caso de los congresistas involucrados en varios delitos especialmente de negociación incompatible, tráfico de influencias, cohecho, colusión y otros, y los funcionarios de gobiernos regionales, alcaldes de las diferentes provincias departamentos del país se coluden entre ellos, para que estos altos funcionarios (poder legislativo), que están en el poder legislativo centralizados en Lima, realicen o ejecuten los proyectos que tiene cada institución municipal o gobierno regional (poder ejecutivo) a cambio de favores y dadas.
- Se ha determinado que en la actualidad el país sufre de altos índices de corrupción,

autoritarismo, desigualdad, discriminación, impunidad y una fuerte percepción negativa de la ciudadanía en el entendido que nuestras autoridades llegan a ocupar cargos públicos en especial de altos funcionarios, con la única intención de beneficiarse personalmente, causando un desinterés por parte de la ciudadanía en creer en sus autoridades, del mismo modo el operador jurídico se ve limitado a la hora de interponer las acciones legales contra los altos funcionarios, ya que al no estar debidamente tipificado los delitos, pasan inadvertidos hechos de connotación penal que cometen estos altos funcionarios.

VII. RECOMENDACIONES

- Que, el legislador y/o operadores jurídicos procedan a establecer una distinción clara y específica entre las infracciones perpetradas por los altos funcionarios públicos que accedieron a su cargo mediante elección popular, por nombramiento y remoción regulados, así como por libre nombramiento y remoción. Este enfoque de diferenciación deberá reflejar respecto las disposiciones contenidas en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, el cual engloba a los altos funcionarios sin excepción alguna.
- Se debe conformar una comisión revisora del código penal peruano para con ello establecer y actualizar los delitos tipificados, ya que al haber cambiado las formas de cómo los altos funcionarios públicos atentan contra la administración pública de acuerdo a las últimas tecnologías y sucesos en el mundo, es que el Perú no debe quedar renegado a las formas de como otros países, entre ellos los países del primer mundo, países orientales entre ellos EEUU, Singapur, Corea del Sur, China, Rusia y Otros, delimitan y efectúan leyes que sancionan drásticamente a aquellos funcionarios y altos funcionarios públicos que atentan contra la administración pública, llegando dichas penas a cadena perpetua y otras a la pena capital.
- De igual forma, es imperativo que el cuerpo legislativo proceda a incluir de manera explícita en la legislación penal en vigor de Perú, los actos ilícitos perpetrados por los funcionarios de alto rango que cometen delitos en detrimento de la administración pública. Específicamente, dichos delitos deberían hallar su lugar en la Sección correspondiente del libro SEGUNDO, parte ESPECIAL, título XVIII, capítulo II, referente a las infracciones vinculadas a la Administración Pública, bajo el epígrafe de: “Delitos cometidos por los Altos Funcionarios contra la administración publica”.

VIII. REFERENCIAS

- Beltrán, L. (2015). *Los Jóvenes frente a la corrupción en Colombia*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-nacional-abierta-y-a-distancia/catedra-unadista/51735493-catedra-unadista-lectura-de-reconocimiento/27793340>
- Covarrubias, C. (2020). *La necesidad de la tipificación de las infracciones constitucionales en la constitución política del Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3574/Carlos_Tesis_maestr%C3%ADa_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, M. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Lima. Palestra Editores.
- Huamán, D. (2010). *Notas sobre el procesamiento penal de Altos Dignatarios por la comisión de delitos sin ejercicio de la función pública*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Martínez, M. (2015). *Transparencia vs corrupción en la contratación pública*. [Tesis doctoral]. Universidad de León. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7261/tesis%20de%20jos%c3%89%20manuel%20mart%c3%8dnez%20fern%c3%81ndez.pdf?sequence=1>
- Meini, I. (2012). *Temas de autoría y participación de los delitos contra la administración pública*. *Boletín Anticorrupción*, 13. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/boletin/julio_2012_n13%20.pdf

Mir Puig, C. (2000). *Los Delitos contra la Administración pública en el nuevo Código Penal*.

José María Bosh Editor.

Molina, C. (2015). *Delitos contra la Administración pública*. CIT.

Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch.

Neyra Flores, J. (2004). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa.

Paredes, A y Veloz, N (2020). *Análisis de incidencia de la corrupción en el desarrollo económico y social a nivel mundial periodo*. Universidad Central de Ecuador.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/2116>

Ramos Nuñez, C. (2007). *Como hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Grijley.

Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Grijley.

Salinas Siccha, R. (2011). *Delitos contra la administración pública*. Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa.

Santivañez, H. (2018). *El Derecho Penal como instrumento para Mitigar la corrupción en funcionarios en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2068>

Sutherland, E. (1949). *Delincuencia de cuello blanco*. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston.

Vargas Machuca, F. (2013). *Claves caminos y soluciones para elaborar proyectos y tesis*.

EDUNT.

Virgolini, J. (2004). *Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y*

corrupción. Ediciones Olejnik.

Zevallos, E. (2019). *Control parlamentario, lucha contra la corrupción y lavado de activos, 2011 – 2016*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal].
Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3971>

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de consistencia

“LA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES - INDICADORES		METODOLOGIA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variable 1: Tratamiento sancionador a los delitos cometidos por los altos funcionarios		TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica
¿Cuál es el tratamiento sancionador que se da a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública?	Establecer cuál es el tratamiento sancionador que se da a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública.	El tratamiento sancionador a los altos funcionarios a la imputación de delitos contra la administración pública es diferenciado en político, penal y administrativo.	DIMENSIONES	INDICADORES	NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo - correlacional
			Tratamiento político	Constitución política del Perú Doctrina Jurisprudencia	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específicas	Tratamiento penal	Código penal	MÉTODO CIENTÍFICO Y JURÍDICO:
¿En qué medida los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública	Determinar en qué medida los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública están	Los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, no están tipificados en el código penal peruano.		Código procesal penal	Reglamento del congreso
					ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: - Mixto

están tipificados en el código penal peruano?	tipificados en el código penal peruano.		Variable 2: Tipificación en el código penal de los delitos cometidos por los altos funcionarios								
b.- ¿En qué medida, la condición política de los altos funcionarios incide en el tratamiento sancionador de los delitos cometidos contra la administración pública?	Establecer en qué medida la condición política de los altos funcionarios incide en el tratamiento sancionador de los delitos cometidos contra la administración pública.	La condición política de los altos funcionarios públicos, si incide en el tratamiento sancionador de los delitos cometidos contra la administración pública	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Tratamiento administrativo</td> <td>Ley. 27444</td> </tr> <tr> <td>Ley. 28212</td> </tr> <tr> <td>Contraloría general de la república</td> </tr> </tbody> </table>		DIMENSIONES	INDICADORES	Tratamiento administrativo	Ley. 27444	Ley. 28212	Contraloría general de la república	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: - No experimental POBLACIÓN: Operadores jurídicos y el alto funcionario publico MUESTRA: subtotal específico de 20 operadores jurídicos entre abogados, Jueces, Fiscales y otros altos funcionarios públicos. TÉCNICA: -Encuesta
DIMENSIONES	INDICADORES										
Tratamiento administrativo	Ley. 27444										
	Ley. 28212										
	Contraloría general de la república										
c.- ¿En qué medida el juicio político a los altos funcionarios incide en el tratamiento penal de los delitos cometidos contra la administración pública?	Determinar en qué medida el juicio político a los altos funcionarios incide en el tratamiento penal de los delitos cometidos contra la administración pública.	El juicio político a los altos funcionarios públicos, si incide en el tratamiento penal de los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública									

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA A OPERADORES JURÍDICOS Y ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Instrucciones:

Las siguientes preguntas tienen que ver con varios aspectos de su trabajo. Señale con una X dentro del recuadro correspondiente a la pregunta, de acuerdo al cuadro de codificación. Por favor, conteste con su opinión sincera, es su opinión la que cuenta y por favor asegúrese de que no deja ninguna pregunta en blanco.

Puesto que desempeña:

Sexo:..... Edad:

CONTRASTE		NO	SI	S/C
01	¿Estima Usted, que hay un tratamiento sancionador establecido, con respecto a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública?	80	12	04
02	¿Considera Usted, que, existe diferencia entre la función y condición del alto funcionario con el resto de funcionarios públicos?	04	96	00
03	¿Cree Usted, que hay diferencia entre los delitos que cometen los altos funcionarios en perjuicio de la administración pública en comparación con los delitos que cometen los demás funcionarios públicos contra la administración pública?	04	92	04
04	¿Estima Usted que, en el Estado Peruano, el alto funcionario es el responsable de establecer un tratamiento sancionador específico, con respecto a los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública?	04	96	00
05	¿Estima Usted, que, en el Estado Peruano, el alto funcionario es tratado con igualdad ante la ley, en comparación con el resto de funcionarios a la imputación de un delito contra la administración pública?	90	08	00
06	¿Cree Usted, que el alto funcionario (legislador) no ha legislado la comisión de los delitos que pueda cometer contra la administración pública, con la finalidad de gozar de impunidad?	32	64	04
07	¿Estima Usted, que el ante juicio político que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador administrativo en comparación del resto de funcionarios públicos?	16	84	00
08	¿Cree Usted, que el ante juicio político que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?	20	76	04

09	¿Considera Usted, que la inmunidad que goza el alto funcionario, incide en el procedimiento sancionador penal, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?	12	86	04
10	¿Estima Usted, que la inmunidad que goza el alto funcionario incide en el procedimiento sancionador administrativo, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?	08	88	04
11	¿Considera Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal (presidente y otros, congresistas), es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y otros, Titulares, ¿y Miembros de los órganos constitucionales y otros) y al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (ministros y otros)?	04	96	00
12	¿Considera Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), es diferente al alto funcionario de libre nombramiento y remoción (ministros y otros)?	16	84	00
13	¿Considera Usted, que la condición de alto funcionario de libre nombramiento y remoción (Ministros de Estado y otros), es diferente al alto funcionario de nombramiento y remoción regulados (presidente de la Corte Suprema y Vocales Supremos, Titulares, presidente y Miembros de los órganos constitucionales y otros)?	08	92	00
14	¿Cree Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), incide en el procedimiento sancionador administrativo a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?	08	92	00
15	¿Estima Usted, que la condición de alto funcionario elegido por elección popular directa y universal o confianza política originaria (presidente, vice presidentes, congresistas), incide en el procedimiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?	12	88	00
16	¿Si los delitos contra la administración pública cometidos por los altos funcionarios estuviesen tipificados en el código penal se evitaría el trato desigual ante la ley, a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública en comparación del resto de funcionarios públicos?	16	76	08
17	¿Considera Usted, que se debe tipificar expresamente en el Libro II, título XVIII, del Código Penal los delitos cometidos por los altos funcionarios contra a la administración pública?	16	80	04
18	¿Cree Usted, que los delitos cometidos por los altos funcionarios contra la administración pública, son los más perjudiciales para el	08	92	00

	estado peruano en comparación con el resto de delitos que cometen los funcionarios públicos?			
19	¿Considera Usted, si lo establecido en el código procesal peruano del 2004, acerca de los delitos de función de los altos funcionarios es suficiente para un debido tratamiento sancionador penal a la imputación de delitos cometidos contra la administración pública?	76	24	00
20	¿Cree Usted, que debe reformarse el Código Penal Peruano, debido al haber transcurrido más de 30 años de entrar en vigencia?	16	84	00